



Fondos internacionales
de indemnización
de daños debidos a
contaminación por
hidrocarburos

Punto 9 del orden del día	IOPC/MAR22/9/2
Fecha	30 de marzo de 2022
Original	Inglés
Consejo Administrativo del Fondo de 1992	92AC21/92AES26
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC78
Asamblea del Fondo Complementario	SAES10

ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE MARZO DE 2022 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(celebradas del 29 al 30 de marzo 2022)^{<1>}

Órgano Rector (sesión)	Presidente	Vicepresidentes/as	
Fondo de 1992	Consejo Administrativo (92AC21/ 92AES26)	Antonio Bandini (Italia)	Tomotaka Fujita (Japón) Sipho Mbatha (Sudáfrica)
	Comité Ejecutivo (92EC78)	Samuel Soo (Singapur)	Luisa Burgess (Ecuador)
Fondo Complementario	Asamblea (SAES10)	Sungbum Kim (República de Corea)	Andrew Angel (Reino Unido) Emre Dinçer (Turquía)

^{<1>} Tras la reunión virtual de los órganos rectores celebrada del 29 al 30 de marzo de 2022, las sesiones permanecieron abiertas durante un periodo adicional de cinco días laborables a contar desde la publicación del proyecto de Acta de las decisiones (IOPC/MAR22/9/WP.2), para que las delegaciones presentasen por correspondencia sus observaciones acerca ese documento. El periodo para el envío de observaciones concluyó el 12 de abril de 2022.

ÍNDICE

	Página
Apertura de las sesiones	4
1 Cuestiones relativas al procedimiento	4
1.1 Adopción del orden del día	4
1.2 Suspensión temporal de artículos de los reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia – Facilitación de las sesiones a distancia	4
1.3 Examen de poderes de los representantes	6
1.4 Enmiendas al Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	8
2 Perspectiva general	9
2.1 Informe del Director	9
3 Siniestros que afectan a los FIDAC	12
3.1 Siniestros que afectan a los FIDAC	12
3.2 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Alfa I</i>	13
3.3 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Trident Star</i>	15
3.4 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i>	16
3.5 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i>	20
3.6 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Siniestro en Israel	22
4 Cuestiones relativas a la indemnización	23
5 Cuestiones relativas a tratados	23
5.1 Convenio SNP de 2010	23
5.2 Revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador	29
6 Políticas y procedimientos financieros	32
6.1 Enmiendas a los Reglamentos interiores	32
6.2 Enmiendas a los Reglamentos financieros	32
7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría	32
7.1 Cuestiones relativas a la Secretaría	32
8 Otros asuntos	36
8.1 Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras	36
8.2 Otros asuntos	39
9 Adopción del Acta de las Decisiones	42

ANEXOS

- Anexo I** Lista de los Estados Miembros, Estados no-Miembros representados con carácter de observadores, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
- Anexo II** Artículo 12 de los Reglamentos interiores (con efecto a partir del 1 de junio de 2022)
- Anexo III** Artículo 9 de los Reglamentos financieros (con efecto a partir del 1 de junio de 2022)
- Anexo V** Estructura de la Secretaría (con efecto a partir del 1 de junio de 2022)

Apertura de las sesiones

- 0.1 Antes de iniciarse las sesiones, el Director dio la bienvenida a los participantes en la quinta reunión a distancia de los órganos rectores de los FIDAC e hizo referencia al documento IOPC/MAR22/1/4, que facilita información y orientaciones acerca del desarrollo de las actividades durante la reunión virtual, que se celebró mediante la plataforma para conferencias en línea KUDO.
- 0.2 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que, dado que se estaba llevando a cabo la modernización de los medios audiovisuales de la sala principal y las salas de reuniones de la Organización Marítima Internacional (OMI), en consonancia con la práctica reciente adoptada a la luz de la pandemia de COVID-19 las sesiones se celebrarían a distancia (véase la circular n.º 4220/Add.13 de la OMI).
- 0.3 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, en su intervención inicial, hizo referencia al momento difícil y exigente que el mundo estaba afrontando respecto de la pandemia y, más recientemente, el conflicto armado en Europa. Se remitió al rezo en latín de unos monjes del siglo X, *Ex peste belloque salva nos Domine*, que se traduce como "Líbranos, Señor, de la plaga y de la guerra", y comentó que era una tragedia ver al mundo atravesar estas dos situaciones en la actualidad. También hizo mención de otro dicho surgido del *Blitz* (el bombardeo alemán) de los años 40 en Londres, *Keep Calm and Carry On* ("Mantenga la calma y siga adelante"), para alentar a los órganos rectores a que, pese a todo, se centraran en la labor de los FIDAC durante la reunión. El presidente añadió que la actual situación política y militar había sido debatida en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y en una sesión extraordinaria del Consejo de la OMI. Señaló, sobre todo, que la cuestión había sido analizada en el Comité jurídico de la OMI la semana anterior, donde se habían tomado diversas decisiones que trascendían a los FIDAC. Se recogían en el documento de la OMI LEG 109/WP.6 y se duplicaban en el anexo del documento IOPC/MAR22/8/1, que sería analizado en el marco del punto 8 del orden del día, Otros asuntos. Por consiguiente, invitó a las delegaciones a que reservasen cualquier observación en relación con este punto para el momento apropiado del orden del día.
- 0.4 Durante la apertura de las sesiones, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio la bienvenida a Gaute Sivertsen en su primera reunión en calidad de Director de los FIDAC. Una serie de delegaciones aprovecharon también la oportunidad para felicitarlo por su elección y le dieron la bienvenida en su nueva función como Director.
- 0.5 Los presidentes de los órganos rectores procuraron el consentimiento de los Estados Miembros presentes para suspender el artículo 3 de los Reglamentos interiores a fin de posibilitar la celebración a distancia de las sesiones de los órganos rectores, tal como se propuso en el documento IOPC/MAR22/1/3.
- 0.6 Los presidentes del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario también procuraron el consentimiento para la aprobación de la propuesta de interpretación del artículo 33 a) sobre la definición de "Miembros presentes", aplicada a los Estados Miembros que se han inscrito para participar en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figuran como participantes en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales, tal como se propuso en el documento IOPC/MAR22/1/3.
- 0.7 El presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Reglamento interior del Comité Ejecutivo no contenía un artículo acerca de la definición de "Miembros presentes", que sí figura como artículo 33 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 0.8 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 intentó inaugurar la 26.^a sesión extraordinaria de la Asamblea pero, como para constituir el quórum era necesaria la presencia de 60 Estados y en ese momento solo estaban presentes 59, no fue posible alcanzarlo. Por tanto, el presidente resolvió que, de conformidad con la Resolución N° 7, la 21.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 actuaría en nombre de la 26.^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 y trataría los puntos del orden del día de la Asamblea^{<2>}.
- 0.9 Se recordó que en su primera sesión, celebrada en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 había decidido que el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 fuese, *ex officio*, presidente del Consejo Administrativo (véase el documento 92FUND/AC.1/A/ES.7.7).

Asamblea del Fondo Complementario

- 0.10 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 10.^a sesión de la Asamblea con 26 Estados Miembros presentes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.11 El presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 78.^a sesión del Comité Ejecutivo con 14 Estados Miembros presentes.
- 0.12 En el anexo figura la lista de los Estados Miembros presentes en las sesiones, al igual que las de los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, que están representados en calidad de observadores.

1 Cuestiones relativas al procedimiento

1.1	Adopción del orden del día Documento IOPC/MAR22/1/1	92AC	92EC	SA
-----	----------------------------------------------------------------------	------	------	----

El Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento IOPC/MAR22/1/1.

1.2	Suspensión temporal de artículos de los reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia – Facilitación de las sesiones a distancia Documento IOPC/MAR22/1/3	92AC	92EC	SA
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	------	----

- 1.2.1 Los órganos rectores examinaron las propuestas de enmienda o de suspensión provisional de determinados artículos de los Reglamentos interiores recogidas en el documento IOPC/MAR22/1/3.
- 1.2.2 Los órganos rectores tomaron nota de que, puesto que determinados artículos de los Reglamentos interiores presuponían que las reuniones serían presenciales, sería necesario enmendarlos o suspenderlos provisionalmente y con carácter excepcional para permitir la celebración a distancia de las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores.

<2> En adelante, las referencias a "la 21.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992" se leerán como "la 21.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992 en su 26.^a sesión extraordinaria".

1.2.3 Se tomó nota también de que las propuestas de enmienda de los procedimientos eran las mismas que habían sido adoptadas por los órganos rectores en todas sus sesiones a distancia anteriores, y de que se ajustaban muy de cerca a las orientaciones sobre las sesiones a distancia adoptadas por la OMI.

1.2.4 Se tomó nota además de que el Director había hecho todo lo posible por mantener las prácticas establecidas de las reuniones presenciales. Se tomó nota de que la prioridad del Director era que los órganos rectores pudieran adoptar las decisiones necesarias para asegurarse de que las Organizaciones pudieran continuar funcionando adecuadamente.

Decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario

1.2.5 Los órganos rectores decidieron:

- i) suspender provisionalmente el artículo 3 de los Reglamentos interiores por lo que se refiere al lugar de la reunión para permitir la realización de las sesiones a distancia;
- ii) refrendar la propuesta para que, de conformidad con el artículo 27/23^{<3>} y con arreglo a la práctica establecida, la Secretaría preparase un proyecto de Acta de las decisiones que fuera presentada a los órganos rectores el último día de la reunión virtual para que lo adoptasen; acordaron que, por tanto, las sesiones permanecerían abiertas durante un periodo adicional de cinco días laborables a partir de la publicación del proyecto de Acta de las decisiones revisada, para que las delegaciones formulasen observaciones por correspondencia acerca del documento; y
- iii) continuar adoptando decisiones por consenso durante las sesiones a distancia y, si surgiese la necesidad de efectuar una votación, adoptar un procedimiento de votación diferente.

1.2.6 Los órganos rectores tomaron nota además de que:

- i) si bien el artículo 9/8^{<4>} disponía que las delegaciones podían inscribirse y presentar poderes hasta el día mismo de la apertura de las sesiones, por razones prácticas se les había pedido que los presentaran a más tardar el viernes 11 de marzo de 2022; y
- ii) a los efectos de la reunión de marzo de 2022, por "presente", según se define en el artículo 33 a), se entendería el Miembro que se hubiera inscrito en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figurase como participante en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

1.2.7 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

<3> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<4> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

1.3	Examen de poderes de los representantes Documentos IOPC/MAR22/1/1 e IOPC/MAR22/1/2/1	92AC	92EC	SA
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	------	----

Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/1/2.
- 1.3.2 Los órganos rectores recordaron que en su sesión de marzo de 2005 la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido establecer, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes formada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente, para que examinara los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Se recordó además que la Comisión establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes con respecto al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre que la sesión del Comité se celebrara conjuntamente con una sesión de la Asamblea.
- 1.3.3 Los órganos rectores recordaron también que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 también debía examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos 92FUND/A.13/25 y SUPPFUND/A.4/21).

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.3.4 De conformidad con el artículo 10 de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario y el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 designó a las delegaciones de Nigeria, Panamá, Suecia, Tailandia y Turquía miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.3.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.3.6 Después de examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos los de los representantes de los Estados que integran el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y los de los Estados Miembros del Fondo Complementario, la Comisión de Verificación de Poderes confirmó en su informe (documento IOPC/MAR22/1/2/1) que había examinado 63 cartas de otorgamiento de poderes, todas ellas en regla. La Comisión informó que Dominica y Madagascar habían presentado poderes pero que no habían participado en las sesiones. También informó que Camerún, Montenegro y Túnez se habían registrado para participar en las sesiones pero que todavía no habían presentado los poderes.
- 1.3.7 Los órganos rectores expresaron su sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes por la labor desarrollada en la reunión de marzo de 2022.

República Bolivariana de Venezuela (Venezuela)

- 1.3.8 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes recordó que en las reuniones de los órganos rectores celebradas en octubre de 2019, diciembre de 2020, marzo de 2021 y noviembre de 2021 el entonces Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes para dos delegaciones distintas que afirmaban representar a la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela).

El presidente también recordó que en aquellas ocasiones el entonces Director había solicitado el asesoramiento de Rosalie Balkin, Dan Sarooshi, consejero de la Reina, y Antonios Tzanakopoulos, profesor asociado de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oxford.

- 1.3.9 El presidente recordó además que la Comisión de Verificación de Poderes había recomendado que se aceptase la carta de otorgamiento de poderes expedida por la señora embajadora Maneiro y a las personas en ella designadas como los representantes oficiales para las sesiones de octubre de 2019, diciembre de 2020 y marzo y noviembre de 2021 de los órganos rectores, y a. Añadió que las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes habían sido aceptadas en todos los casos por del Fondo de 1992, y que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían tomado nota de ellas.
- 1.3.10 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes informó que, antes de las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores, el Director había vuelto a recibir dos cartas de otorgamiento de poderes para Venezuela. El Director entonces había solicitado el asesoramiento de Antonios Tzanakopoulos, que dio una opinión jurídica sobre esta cuestión.
- 1.3.11 La Comisión de Verificación de Poderes fue unánime en su opinión de que no era la función de los FIDAC decidir cuál era el Gobierno legítimo de Venezuela, puesto que se trataba de una cuestión política que debía ser dirimida en otro foro, a saber, los órganos políticos de las Naciones Unidas (esto es, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad). La Comisión concluyó que su función y la del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 era simplemente decidir cuál de las dos delegaciones debería acreditarse como representante oficial de Venezuela en las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores de los FIDAC y formular su recomendación al Consejo Administrativo del Fondo de 1992.
- 1.3.12 Considerando esta cuestión y la opinión jurídica emitida por Antonios Tzanakopoulos el 17 de marzo de 2022, la Comisión de Verificación de Poderes recomendó que se mantuviera el *statu quo* y que se aceptase la carta de otorgamiento de poderes de la actual delegación de Venezuela expedida por la señora embajadora Maneiro, nombrada por el presidente Maduro, y que las personas en ella designadas se considerasen los representantes oficiales para las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores. No obstante, la Comisión de Verificación de Poderes señaló que esta disposición se aplicaba a la reunión de marzo de 2022 de los órganos rectores únicamente y que podría cambiar en meses venideros, dependiendo de futuros acontecimientos.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.3.13 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes y, basándose en su recomendación, decidió aceptar los poderes de la delegación encabezada por Rocío Maneiro (embajadora y representante permanente ante la OMI y otras organizaciones internacionales con sede en Londres, nombrada por el presidente Nicolás Maduro) como la representante permanente de Venezuela en las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.3.14 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

1.4	Enmiendas al Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Documento IOPC/MAR22/1/5	92AC	92EC	
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	------	--

- 1.4.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/1/5, en el que se recoge una propuesta para enmendar el artículo 18 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 con objeto de aclarar el proceso de elección del presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo.
- 1.4.2 El Director presentó el documento, en el que se proporcionaba información de referencia acerca de prácticas pasadas y actuales para la elección de presidentes y vicepresidentes. Explicó que, a raíz de algunas observaciones sobre el documento, la redacción de la propuesta de enmienda para el artículo 18 en inglés sería más clara si las instancias del pronombre "their" para referirse a una sola persona se reemplazaran por "his/her" a fin de evitar cualquier confusión con el uso del pronombre en plural.
- 1.4.3 El Director explicó también que el documento planteaba un problema menor de procedimiento y que las enmiendas propuestas ayudarían a que se estableciera un sistema claro para definir quién debería presidir la elección del presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo en distintas situaciones posibles.
- 1.4.4 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 agradeció al Director su presentación del documento, convino en que el texto propuesto para el artículo 18 tal vez requiera aclaraciones adicionales e invitó a las delegaciones a realizar comentarios al respecto.

Debate

Intervención de la delegación de la Federación de Rusia

- 1.4.5 La delegación de la Federación de Rusia solicitó algunas aclaraciones sobre la propuesta de enmienda e hizo referencia en especial al artículo 19 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo. La misma delegación señaló que el artículo 19 indicaba cómo proceder en caso de que el presidente estuviera ausente o que por cualquier motivo no pudiera ejercer sus funciones, y comunicó que, en su opinión, la renuncia calificaría como un motivo válido. Considerando lo anterior, la delegación sugirió mantener la segunda parte de la propuesta de enmienda, pero indicar que el Director solo debería intervenir para presidir la elección si tanto el presidente como el vicepresidente renunciaran a sus cargos. La delegación consideró que, con esa propuesta, los artículos 18 y 19 abarcarían todas las situaciones posibles, pues queda claro que el vicepresidente puede actuar en nombre del presidente de conformidad con el artículo 19.

Intervención de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos

- 1.4.6 La delegación de los Emiratos Árabes Unidos (EAU) agradeció a la Secretaría la propuesta de enmienda al artículo 18 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 con el fin de aclarar el proceso para la elección de su presidente y vicepresidente. La misma delegación expresó que estaba satisfecha con la primera parte de la propuesta de enmienda, pero planteó una preocupación similar a la del orador anterior, ya que consideraba que la segunda mitad de la propuesta solo abordaba dos situaciones posibles de tres, a saber:

- tanto el presidente como el vicepresidente renuncian a sus cargos antes de que concluyan sus mandatos;
- el presidente renuncia a su cargo antes de que concluya su mandato; o
- el vicepresidente renuncia a su cargo antes de que concluya su mandato.

- 1.4.7 Por consiguiente, la delegación propuso varias enmiendas adicionales al texto con el fin de abordar las tres situaciones posibles.
- 1.4.8 En respuesta, el Director dio las gracias a la delegación de los Emiratos Árabes Unidos por su propuesta y por describir las tres posibilidades con claridad. El Director sugirió que, como se trataba de un tema de redacción, la propuesta de enmienda se distribuyera para la consideración de los órganos rectores, y que el debate se pospusiera para el futuro.
- 1.4.9 Los órganos rectores tomaron nota de que en el documento IOPC/MAR22/1/5/WP.1 se había informado de la propuesta de enmiendas presentada por los Emiratos Árabes Unidos.
- 1.4.10 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 sugirió que, dado que era esta una cuestión de procedimiento menor, y en particular debido a las limitaciones de tiempo de la reunión, convenía aplazar hasta las próximas sesiones de los órganos rectores la continuación de los debates acerca de este asunto. El presidente tomó nota de que además esta medida permitiría a la Secretaría disponer de tiempo suficiente para comparar la propuesta de enmiendas al Reglamento interior de la Asamblea con el fin de garantizar la uniformidad necesaria en todos los artículos de los Reglamentos interiores de los órganos rectores antes de finalizar el texto.
- 1.4.11 Las delegaciones de los Emiratos Árabes Unidos y de la Federación de Rusia se mostraron de acuerdo con la propuesta del presidente de aplazar la continuación de los debates acerca de este asunto hasta las próximas sesiones de los órganos rectores.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.4.12 Los órganos rectores tomaron nota del documento IOPC/MAR22/1/5/WP.1, que recoge la propuesta de enmiendas presentada por los Emiratos Árabes Unidos y decidieron aplazar los debates acerca de este asunto hasta las próximas sesiones de los órganos rectores.

2 Perspectiva general

2.1	Informe del Director Documento IOPC/MAR22/2/1	92AC		SA
2.1.1	El Director presentó su informe en el documento IOPC/MAR22/2/1 y señaló que la reunión de marzo de 2022 era la quinta vez en que los órganos rectores se reunían a distancia desde diciembre de 2020. El Director señaló también que, en vista de la incertidumbre que rodeaba a la pandemia y de la renovación que se estaba efectuando en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI), la reunión se convocaría totalmente a distancia. Se disculpó por este inconveniente y expresó su intención de que la reunión de octubre de 2022 pudiera celebrarse en persona. Además, agregó que el plan era celebrar la reunión del Órgano de Auditoría a finales de abril y el Cursillo de los FIDAC durante la semana del 27 de junio en persona.			
2.1.2	El Director recordó que había presidido las sesiones de los órganos rectores en calidad de presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 durante más de 10 años y que esta sería la primera vez que las presidiría como Director.			
2.1.3	El Director recordó también que esta sería la última reunión de los órganos rectores para Ranjit Pillai (Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración) antes de su jubilación en junio de 2022. Explicó que se había reservado un momento en el último día de la reunión para darle una primera despedida y que se organizaría una despedida más apropiada, en persona, en cuanto surgiera la oportunidad.			

- 2.1.4 En relación con la pandemia de COVID-19, el Director declaró que los FIDAC habían observado en todo momento las directrices expedidas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno del Reino Unido y la OMI. Agregó que, durante la pandemia, la Secretaría se había adaptado a las circunstancias cambiantes, había continuado con sus tareas y había funcionado correctamente en todo momento, y le complació anunciar que el personal había vuelto a trabajar en la oficina en febrero de 2022.
- 2.1.5 Por lo que se refiere al número de Estados Miembros, el Director recordó que la República de San Marino y la República de Costa Rica se habían adherido al Convenio del Fondo de 1992 en abril y mayo de 2021, respectivamente, lo que elevaría así a 120 el número de Estados Miembros del Fondo de 1992 en mayo de 2022. El Director recordó además que 32 Estados eran Miembros del Fondo Complementario.
- 2.1.6 En cuanto a las cuestiones relativas a indemnización, el Director recordó que el Fondo de 1992 estaba involucrado en 13 siniestros. Con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, el Director informó que el Fondo y todas las partes que habían intervenido en la tramitación de las reclamaciones derivadas del siniestro se reunirían los días 15 y 16 de junio en Seúl para examinar el caso y las lecciones que de él se podían extraer. El Director dio las gracias al Gobierno de la República de Corea y al presidente de la Asamblea del Fondo Complementario, en particular, por haber ayudado a la Secretaría con la organización de esta reunión.
- 2.1.7 Con respecto al siniestro del *Agia Zoni II*, el Director informó que seguía en curso la evaluación de las reclamaciones y que continuaba pendiente la investigación del fiscal sobre la causa del siniestro.
- 2.1.8 En relación con el siniestro del *Bow Jubail*, el Director señaló que este caso tenía grandes repercusiones para el régimen internacional de indemnización. Recordó también que aún no se había decidido si se trataba de un siniestro contemplado en el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques de 2001) o si eran de aplicación los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. Señaló que el Fondo de 1992 tenía un interés financiero en este caso, ya que, si en una sentencia final se resolviera que los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 eran aplicables, el Fondo de 1992 pagaría indemnización. Sin embargo, si era aplicable el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001, el Fondo no intervendría.
- 2.1.9 El Director informó que en un dictamen del 24 de diciembre de 2021 el Tribunal Supremo había decidido aceptar la solicitud subsidiaria del Fondo para que se le admitiera como parte interesada en el procedimiento con base en el derecho procesal civil de los Países Bajos. Añadió además que los abogados neerlandeses del Fondo habían preparado una respuesta a la decisión del Tribunal Supremo, la cual se había presentado el 14 de marzo de 2022.
- 2.1.10 Con respecto al siniestro en Israel, el Director informó que había viajado al país a principios de marzo y había tenido reuniones muy positivas con sus autoridades, incluido el ministro de Protección Ambiental, así como con el centro coordinador de los Fondos en Israel, la Administración de Navegación y Puertos, y la División de Protección del Medio Marino del Ministerio de Protección Ambiental.
- 2.1.11 El Director informó que el siniestro del *Trident Star* podía considerarse cerrado y agradeció al Shipowners' Club su excelente cooperación en la labor conjunta relativa a este siniestro. Además, hizo mención del siniestro de la *Redfferm* y afirmó que continuaría dando un seguimiento minucioso a este caso.
- 2.1.12 El Director también informó que no había habido ningún siniestro que afectara al Fondo Complementario.

- 2.1.13 Asimismo, el Director informó con satisfacción que el 15 de febrero de 2022 la Secretaría había recibido un documento de la República Dominicana con información acerca de los hidrocarburos recibidos en este Estado Miembro en años precedentes. Añadió que la Secretaría procedería a analizar los datos y a ponerse de acuerdo con el Estado Miembro para asegurarse de que se hubieran registrado las cantidades correctas de hidrocarburos y de que se facturasen las correspondientes contribuciones.
- 2.1.14 El Director informó que durante sus primeros meses en la Secretaría había consagrado un tiempo considerable a reunirse con los miembros del personal para llegar a conocerlos en un plano profesional y personal. En cuanto a la jubilación de Ranjit Pillai, Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración, explicó que había decidido establecer un nuevo Departamento de Administración que estaría formado por los cuatro ámbitos funcionales de Finanzas, Recursos Humanos, Informática y Gestión de la Oficina, que sería supervisado por Robert Owen en calidad de jefe de Administración con su nivel D1 actual.
- 2.1.15 El Director informó que, dada la importancia de la función financiera de la Organización, había decidido crear el cargo de gerente de Finanzas para que dirigiera la Sección de Finanzas del Departamento de Administración, y que esta persona sería responsable de la función financiera de la Organización. Agregó que la Sección de Finanzas estaría compuesta por la gerente de Finanzas, un responsable de Finanzas y tres auxiliares de Finanzas.
- 2.1.16 El Director también informó que había decidido que Liliana Monsalve (Colombia) asumiera la función de Directora adjunta tras la jubilación de Ranjit Pillai, con efecto a partir del 1 de junio de 2022, y explicó que continuaría ocupando el cargo de jefa del Departamento de Reclamaciones, combinando así la función de Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones. El Director recomendó al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 que se asignase el nivel D2 al puesto de Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones.
- 2.1.17 El Director informó que Yuji Okugawa, tras la partida de Sarah Hayton, había heredado las responsabilidades que ella tenía como administradora de Informes sobre Hidrocarburos, las cuales ahora combinaba con sus tareas como oficial de Políticas. Asimismo, informó que Thomas Liebert había estado ausente por incapacidad médica desde noviembre de 2021, pero que trabajaba a tiempo parcial en cuestiones relativas a las SNP, y le deseó una pronta recuperación. Dio las gracias a Victoria Turner por haber coordinado el trabajo del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias en circunstancias muy difíciles y la felicitó por su gran labor.
- 2.1.18 El Director anunció con satisfacción que el 23 de marzo de 2022 se habían firmado los nuevos Acuerdos relativos a la sede entre el Reino Unido y el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en la sede de los FIDAC, en Londres. Explicó que los Acuerdos otorgarían los necesarios privilegios e inmunidades a los FIDAC para que cumplieran sus responsabilidades plena y eficazmente, algo que era de particular importancia en el caso del Fondo Complementario, dado que este era el primer Acuerdo relativo a la sede para la Organización desde la entrada en vigor de su Protocolo en 2005. Dio las gracias al Ministerio de Relaciones Exteriores y Commonwealth y a la Secretaría de Transporte del Reino Unido por su compromiso y esfuerzos continuos para finalizar el texto de los Acuerdos y facilitar el proceso legislativo en el Parlamento, y por su apoyo constante. Agradeció también a Andrew Angel (delegación del Reino Unido) su participación personal en este tema.
- 2.1.19 El Director hizo mención de la revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador a fin de determinar si la renovación de esa categoría es de interés mutuo. Explicó que la revisión debía haberse realizado en la reunión de los órganos rectores de noviembre de 2021, pero que se había aplazado hasta la reunión de marzo de 2022.

- 2.1.20 El Director informó con satisfacción que en enero de 2022 Estonia se había convertido en el sexto Estado que se adhería al Protocolo SNP de 2010, lo que suponía un paso más hacia la entrada en vigor de este importante tratado. Señaló que Canadá, Francia y el Cefic habían presentado documentos sobre sus próximas iniciativas en pos de impulsar la ratificación del Convenio SNP de 2010, y dio las gracias a todos los Estados Miembros por sus esfuerzos encaminados a facilitar la entrada en vigor y la implantación del Convenio SNP de 2010.
- 2.1.21 El Director informó acerca de la labor que la Secretaría llevaría a cabo en 2022 e hizo una breve mención de: i) los cursos en línea y ejercicios para prestar asistencia a los Estados Miembros y fomentar los beneficios del régimen internacional de responsabilidad e indemnización; ii) la labor con el Órgano de Auditoría y la OMI para seguir avanzando en la revisión de los riesgos derivados de siniestros que afectan a los FIDAC y de los aseguradores que no son miembros del International Group; iii) el examen de otros medios para incentivar la presentación de informes de hidrocarburos (incluida la posibilidad de facturar a los contribuyentes con base en cálculos si se diera el caso de que no se presentaran informes); iv) la orientación a los Estados Miembros que están trabajando con miras a ratificar el Convenio SNP de 2010 y a preparar la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP; y v) la revisión constante de las necesidades y los métodos de trabajo de la Secretaría con el fin de adaptarlos a las situaciones cambiantes y aprovechar de la mejor manera posible los recursos disponibles.
- 2.1.22 Para finalizar, el Director aseguró que quedaba a la espera con interés de trabajar y de interactuar con todos los Estados Miembros, los miembros de la Secretaría, el sector y otras partes interesadas, para enfrentar de la mejor manera posible las dificultades que yacen adelante, y para lograr que el régimen internacional de responsabilidad e indemnización se refuerce y continúe sirviendo y protegiendo a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos en el futuro.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 2.1.23 Los presidentes de los órganos rectores agradecieron al Director la presentación de su primer informe. Tomaron nota de que Thomas Liebert había estado ausente por incapacidad médica y en nombre de los órganos rectores le desearon una muy rápida recuperación.
- 2.1.24 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario tomó nota con satisfacción de que el Acuerdo relativo a la sede entre el Fondo Complementario y el Gobierno británico se había firmado el 23 de marzo de 2022. Tomó nota también de que se trataba del primer Acuerdo relativo a la sede del Fondo Complementario, que otorgaría a la Organización los necesarios privilegios e inmunidades. Expresó su agradecimiento al Gobierno británico por la colaboración prestada para concluir este proceso y agradeció también a la Secretaría sus esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de este asunto. Manifestó su deseo de agradecer a todas las personas que hicieron esto posible, y agradeció en particular a Andrew Angel (delegación del Reino Unido) la importante función coordinadora que cumplió entre el Gobierno y los FIDAC.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

3.1	Siniestros que afectan a los FIDAC Documento IOPC/MAR22/3/1			92EC	SA
-----	------------------------------------------------------------------------------	--	--	------	----

- 3.1.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento IOPC/MAR22/3/1, que contiene información acerca de los documentos de la reunión de marzo de 2022 relativos a los siniestros que afectan a los FIDAC.
- 3.1.2 Los órganos rectores tomaron nota, además, de que en la actualidad no hay siniestros que afecten al Fondo Complementario.

3.2	Siniestros que afectan a los FIDAC— Fondo de 1992: <i>Alfa I</i> Documento IOPC/MAR22/3/2	92EC	
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

- 3.2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/MAR22/3/2, que contiene información acerca del siniestro del *Alfa I*.
- 3.2.2 El Comité Ejecutivo recordó que, puesto que no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado por el principal contratista de limpieza, es decir, EUR 15,8 millones. El Comité Ejecutivo recordó también que, en febrero de 2018, el Banco de Grecia había revocado la licencia del asegurador y había puesto la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega. El Comité Ejecutivo recordó asimismo que, a principios de julio de 2018, el Fondo de 1992 había registrado su reclamación con el liquidador.
- 3.2.3 Se recordó que, en junio de 2019, el asegurador había presentado un recurso en el Tribunal Supremo contra la sentencia de marzo de 2018 dictada por el Tribunal de Apelación de El Pireo, en la que se había establecido una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplicaba el límite del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992)) y el transporte de una cantidad inferior, y que disponía que en ambos casos existían la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. Se recordó además que el Fondo de 1992, por su parte, había presentado un recurso en el Tribunal Supremo en el que respaldaba las disposiciones acerca del seguro obligatorio en virtud del artículo VII del CRC de 1992, y que la audiencia para conocer del recurso había tenido lugar en febrero de 2021.
- 3.2.4 Se recordó también que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en julio de 2021, en la que desestimaba todos los motivos del recurso del asegurador y declaraba lo siguiente:
1. la expedición por las autoridades de un Estado de un certificado (basado en la tarjeta azul expedida por el asegurador) demostraba que había un seguro concertado de conformidad con las disposiciones del CRC relativas al seguro obligatorio;
 2. el texto del artículo VII 1) del CRC que reza "que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga" debería interpretarse en el sentido de que fuera capaz de transportar más de 2 000 toneladas. El Tribunal Supremo vinculó la obligación de mantener un seguro (u otra garantía financiera) a la capacidad de transporte de un buque, independientemente de la cantidad propiamente dicha transportada a bordo.
- 3.2.5 El Comité Ejecutivo recordó que los abogados del Fondo de 1992 habían señalado que la obligación de pagar del asegurador quedaba ahora fuera de toda duda.

Reclamaciones presentadas contra el liquidador del asegurador tras la liquidación del asegurador

- 3.2.6 El Comité Ejecutivo recordó además que el asegurador había entrado en liquidación y que, en enero de 2020, los abogados del Fondo de 1992 habían informado que la reclamación presentada por el Fondo de 1992 contra el liquidador del asegurador había sido rechazada sin que se diera ninguna explicación.
- 3.2.7 El Comité Ejecutivo recordó también que los abogados del Fondo de 1992 habían enviado al liquidador del asegurador una declaración en la que protestaban por la desestimación de la reclamación del Fondo de 1992 y solicitaban una lista completa de las reclamaciones admisibles y una justificación de la negativa del liquidador a incluir en esa lista la reclamación del Fondo de 1992. Sin embargo, el liquidador del asegurador se había negado a facilitar la lista del resto de reclamaciones, citando razones de confidencialidad con arreglo al Reglamento general de protección de datos como motivo para no proporcionar la información.

- 3.2.8 Se recordó que los abogados del Fondo de 1992 habían interpuesto un recurso ante el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de Atenas cuya audiencia estaba prevista para mayo de 2020 pero había sido aplazada debido al brote de la pandemia de COVID-19.
- 3.2.9 Se tomó nota de que el recurso del Fondo de 1992 había prosperado, pero el liquidador del asegurador había apelado el dictamen y de que se había fijado una audiencia para el 20 de octubre de 2022 en el Tribunal de Apelación de Atenas. Se tomó nota también de que los abogados del Fondo de 1992 habían entregado al liquidador del asegurador una declaración extrajudicial en que se le notificaba que no debía transferir ninguna propiedad del asegurador ni efectuar ninguna distribución hasta que el Tribunal de Apelación de Atenas no dictara sentencia.
- 3.2.10 Se recordó que el principal contratista de limpieza (que estaba trabajando con los abogados del Fondo de 1992 para lograr que el asegurador le abonase el saldo de su reclamación) no había recurrido, pero había ejercido una acción contra el liquidador en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo a fin de obtener una sentencia declarativa que determinara que el procedimiento seguido por el liquidador era irregular. Los alegatos correspondientes se presentaron en octubre de 2020 y la audiencia se celebró en julio de 2021. Se tomó nota además de que la solicitud del principal contratista de limpieza había prosperado.
- 3.2.11 El Comité Ejecutivo recordó que el Fondo de 1992 había presentado solicitudes para registrar hipotecas provisionales sobre los inmuebles que poseía el asegurador, en un intento de garantizar su reclamación para la devolución de la cuantía del fondo de limitación del CRC de 1992, pero que solo el registro de la propiedad de Tesalónica había aceptado la solicitud del Fondo de 1992 y admitido que se registraran hipotecas sobre dos propiedades del asegurador como garantía por EUR 851 000.
- 3.2.12 Se recordó que, tras el largo procedimiento judicial relativo a las solicitudes del Fondo para registrar hipotecas provisionales, los tribunales griegos habían dictaminado el Fondo tenía derecho a registrar hipotecas provisionales respecto de todas las propiedades que el asegurador en liquidación tenía en Tesalónica, Atenas y El Pireo.

Procedimiento judicial contra el asegurador por posible fraude en perjuicio de sus acreedores

- 3.2.13 Se recordó que, durante el litigio acerca de los bienes del asegurador y los intentos del Fondo de 1992 por obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, se había descubierto que el asegurador había vendido una propiedad en Atenas a terceras partes por la suma de EUR 370 000, cuando en realidad la propiedad tenía un valor fiscal atribuido de EUR 1,03 millones y un valor comercial de EUR 1,5 millones. Se recordó asimismo que los abogados del Fondo de 1992 habían indicado que existían motivos fundados para recibir la transferencia de la propiedad debido a la existencia de un fraude cometido en perjuicio de un acreedor, lo que, en caso de prosperar, podría traducirse en un cobro para el Fondo de 1992.
- 3.2.14 Se recordó además que el Fondo de 1992 había logrado registrar hipotecas provisionales sobre los bienes del asegurador y que sus abogados confiaban en que, si lograra también volver a incluir sus reclamaciones en la lista de reclamaciones admisibles del liquidador, tendría una probabilidad razonable de recibir prioridad sobre otros acreedores de la compañía aseguradora.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.2.15 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que la apelación del Fondo de 1992 ante el Tribunal Unipersonal de Primera Instancia de Atenas había prosperado y de que las reclamaciones del Fondo de 1992 se iban a incluir en la lista de reclamaciones del liquidador, pero que el liquidador del asegurador había presentado un recurso ante el Tribunal de Apelación de Atenas y la audiencia se celebraría en octubre de 2022. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 también tomó nota de que el Director informaría de cualquier novedad en relación con este siniestro en futuras sesiones del Comité Ejecutivo.

3.3	Siniestros que afectan a los FIDAC— Fondo de 1992: <i>Trident Star</i> Documento IOPC/MAR22/3/3	92EC	
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

- 3.3.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/3/3 respecto del siniestro del *Trident Star*.
- 3.3.2 El Comité recordó que el 24 de agosto de 2016 el *Trident Star* había derramado una cantidad no determinada de fueloil para usos marinos en las aguas de la terminal petrolera ATT Tanjung Bin, en el puerto de Tanjung Pelepas (PTP), durante unas operaciones de carga.
- 3.3.3 Se recordó que el PTP estaba situado en el estuario del río Pulai, en Johor (Malasia), y que al parecer los hidrocarburos derramados habían flotado a la deriva a través de la desembocadura del río hasta la terminal de contenedores del PTP. Se recordó también que, a raíz del siniestro, aproximadamente 3,5 kilómetros del muelle de la terminal, así como varios buques de carga y remolcadores, habían quedado cubiertos de hidrocarburos. Se recordó asimismo que las actividades normales de algunos atracaderos de la terminal habían sufrido interrupciones o se habían suspendido durante unas tres semanas.

Reclamaciones de indemnización

- 3.3.4 El Comité recordó que, puesto que se había alcanzado el límite de responsabilidad aplicable al *Trident Star* en virtud del CRC de 1992, de USD 6,5 millones, el Fondo de 1992 había empezado a efectuar pagos a los reclamantes. Se recordó sin embargo que, dado que el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006 era de aplicación a este caso, el asegurador del propietario del buque había reembolsado esa cuantía al Fondo de 1992.
- 3.3.5 El Comité tomó nota de que las últimas reclamaciones que estaban pendientes de resolución, presentadas por cinco reclamantes que pertenecían a un grupo de compañías navieras por un total de USD 6,6 millones, habían sido evaluadas por el Shipowners' Club y el Fondo de 1992 en USD 3,3 millones y ya habían sido liquidadas.

Procedimiento de limitación

- 3.3.6 Se recordó que 19 reclamantes (el operador de la terminal de contenedores y 18 compañías navieras) habían iniciado nueve acciones en el procedimiento de limitación. Sin embargo, se tomó nota de que, dado que todas las reclamaciones habían sido ya liquidadas, las acciones judiciales correspondientes habían sido retiradas.
- 3.3.7 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, por consiguiente, se podía considerar que este siniestro estaba cerrado.

Debate

- 3.3.8 La delegación de Malasia hizo uso de la palabra para manifestar su agradecimiento por la tramitación del caso por parte de la Secretaría y el resto de partes involucradas en este siniestro, lo que había llevado a cerrarlo una vez liquidadas todas las reclamaciones.

Declaración de la delegación observadora del International Group of P&I Associations

- 3.3.9 La delegación observadora del International Group of P&I Associations agradeció a la Secretaría la presentación del documento IOPC/MAR22/3/3 e hizo la siguiente declaración:

"Ahora que se han liquidado todas las reclamaciones pendientes del siniestro del *Trident Star* y que el caso ha sido cerrado, esta delegación, en nombre del International Group of P&I Clubs y del Shipowners' Club, quisiera manifestar su agradecimiento tanto a la Secretaría de los FIDAC como al Gobierno de Malasia por la excelente colaboración y participación en la tramitación, evaluación y liquidación de las reclamaciones durante todo el tiempo en que el caso ha permanecido abierto.

He hablado con el Shipowners' Club y se han mostrado muy agradecidos tanto por la colaboración con la Secretaría del Fondo y el Gobierno de Malasia en este caso como por la buena disposición de todas las partes para solucionar de manera amistosa y eficaz todas las cuestiones que han surgido.

Además, este caso ha resaltado el valor del STOPIA y su funcionamiento para asegurar el reembolso puntual de los pagos a los FIDAC en los casos que afectan a pequeños buques tanque."

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.3.10 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota con satisfacción de que, dado que todas las reclamaciones pendientes derivadas de este siniestro habían sido ya liquidadas y las acciones judiciales correspondientes habían sido retiradas, este siniestro se consideraría ya cerrado y agradeció a todas las partes involucradas por su colaboración.

3.4	Siniestros que afectan a los FIDAC— Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i> Documento IOPC/MAR22/3/4	92EC	
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

- 3.4.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/MAR22/3/4, relativo al siniestro del *Agia Zoni II*.

Proceso de evaluación de las reclamaciones contra el fondo de limitación

- 3.4.2 Se recordó que el administrador del fondo de limitación había finalizado el proceso de evaluación de las reclamaciones presentadas al tribunal de limitación (por un total de EUR 94,4 millones) con la publicación de sus evaluaciones provisionales, que arrojaban un total de EUR 45,45 millones.
- 3.4.3 Se recordó también que el Fondo de 1992 había presentado alegatos contra el fondo de limitación con respecto a reclamaciones que había pagado pero que no habían sido subrogadas debido al corto plazo (seis meses) designado de conformidad con la legislación griega para la presentación de reclamaciones contra el fondo de limitación, que había expirado en mayo de 2018.
- 3.4.4 Se tomó nota de que en septiembre de 2021 el administrador había rechazado las reclamaciones debido a que habían caducado y, como resultado, el Fondo de 1992 había interpuesto un recurso para que se emitiera un fallo que resolviera la aparente contradicción entre el plazo asignado por la legislación nacional para la presentación de reclamaciones al administrador del fondo de limitación y el periodo de caducidad dispuesto por el CRC de 1992.

Investigación de la causa del siniestro

- 3.4.5 El Comité Ejecutivo recordó que la Universidad Técnica Nacional de Atenas había publicado su informe sobre la causa del siniestro del *Agia Zoni II* y que se había llegado a la conclusión de que su hundimiento se había debido a una explosión.

3.4.6 El Comité Ejecutivo recordó también que, de acuerdo con otra investigación, efectuada para el fiscal por el tercer Consejo de investigación de accidentes marítimos (ASNA), el hundimiento del *Agia Zoni II* se había debido a la apertura de las válvulas de lastre de agua de mar, operación que solo podía haberse realizado desde el interior del buque.

3.4.7 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que en el informe del ASNA se consideraba que el siniestro se había debido a la actuación premeditada y negligente de las siguientes personas:

- el propietario del buque;
- los dos tripulantes a bordo en el momento del siniestro;
- el director general de la compañía propietaria del buque;
- la persona designada en tierra de la compañía propietaria del buque; y
- los representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza.

3.4.8 Se recordó que, en junio de 2021, el abogado del Fondo de 1992 y otras partes habían sido citadas e interrogadas por el fiscal en relación con el procedimiento seguido para el pago de reclamaciones, en especial con respecto a las reclamaciones de los contratistas de limpieza. Se tomó nota también que aún se estaba a la espera de los resultados de las investigaciones.

3.4.9 Se recordó asimismo que la Marina Mercante griega, el órgano encargado de supervisar las cuestiones disciplinarias para la gente de mar, había instituido un tribunal disciplinario para investigar a los miembros de la tripulación mencionados en el informe del ASNA que se encontraban a bordo del *Agia Zoni II* en el momento del siniestro y al representante principal del salvador también mencionado en el informe.

3.4.10 El Comité Ejecutivo recordó además que en junio de 2021 el tribunal disciplinario había publicado sus conclusiones y había declarado que el capitán era responsable por negligencia de la pérdida del buque, si bien el tribunal no había examinado las críticas formuladas en el informe del ASNA contra los salvadores por adoptar tardíamente medidas contra la contaminación, en particular en cuanto al cierre hermético y la extracción de hidrocarburos de los restos del naufragio.

Efecto de los informes de investigación en el pago de indemnización del Fondo de 1992

3.4.11 El Comité Ejecutivo recordó también que los abogados griegos del Fondo de 1992 habían señalado que la última frase del párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992 tenía como objetivo proteger el medio ambiente y garantizar el pago en todo momento de las operaciones de limpieza y las medidas preventivas.

3.4.12 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que dichos abogados habían indicado que el ejercicio del derecho a reclamar gastos de limpieza con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 por una parte integrante del sector de servicios de limpieza que hubiera ocasionado de forma intencionada la contaminación a fin de beneficiarse del derecho a reclamar indemnización por esos servicios sería considerado un abuso por los tribunales de conformidad con lo dispuesto en la legislación griega.

3.4.13 Sin embargo, se recordó que los abogados del Fondo de 1992 también habían señalado que recaía sobre este la carga de la prueba para demostrar, ante los tribunales que conocen de la cuestión de la indemnización, que el reclamante había ocasionado la contaminación de manera intencionada con el objetivo de recibir la indemnización por las operaciones de limpieza, o bien que había sido condenado por un tribunal penal a este efecto mediante una sentencia inapelable. Se recordó también, por tanto, que la mera sospecha de que se había actuado de ese modo no bastaba para denegar el pago.

Recurso

- 3.4.14 Se recordó además que, si el reclamante fuese condenado finalmente por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable por haber ocasionado la contaminación de manera intencionada, el Fondo de 1992 podría iniciar un recurso con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio del Fondo de 1992.

Reclamaciones de indemnización

- 3.4.15 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Fondo de 1992 había recibido 423 reclamaciones por un total de EUR 99,89 millones y USD 175 000, de que había aprobado 413 reclamaciones y había pagado EUR 14,93 millones en indemnizaciones correspondientes a 188 reclamaciones, y de que se habían hecho otras ofertas de indemnización y de pagos anticipados a una serie de reclamantes y se estaba a la espera de sus respuestas.

Procedimientos judiciales entablados por contratistas de limpieza

- 3.4.16 El Comité Ejecutivo recordó que en julio de 2019 el Fondo de 1992 había sido notificado de un procedimiento judicial entablado en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones pendientes de pago, por las sumas de EUR 30,26 millones y EUR 24,74 millones. También recordó que en diciembre de 2019 el tercer contratista también había entablado un procedimiento judicial contra el Fondo de 1992 en relación con su reclamación de EUR 8,9 millones.
- 3.4.17 El Comité Ejecutivo recordó además que en septiembre de 2020 el Fondo de 1992 había sido notificado de otros procedimientos judiciales, de EUR 998 870 y de EUR 1,42 millones, entablados, respectivamente, por uno de los contratistas de limpieza y por otras tres compañías que habían participado en las operaciones de limpieza. El Comité Ejecutivo recordó también que, poco después, el Fondo de 1992 había sido notificado de un nuevo procedimiento judicial por la suma de EUR 2,09 millones entablado por otros tres reclamantes que habían participado en las operaciones de limpieza. En total, las reclamaciones por limpieza presentadas contra el Fondo de 1992 ascendían a EUR 73,01 millones.

- 3.4.18 Se recordó que en septiembre de 2021 los abogados del Fondo de 1992 habían asistido a audiencias y presentado alegatos complementarios relativos al principio de la razonabilidad según se define en los Convenios, en relación con las tarifas arancelarias aplicadas por los contratistas de limpieza, que habían tratado de aumentar al máximo sus ganancias comerciales.

Procedimiento judicial entablado por pescadores

- 3.4.19 Se recordó asimismo que el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial, por una cuantía de EUR 3,35 millones, entablada por reclamantes del sector de la pesca.

Procedimiento judicial entablado por reclamantes del sector del turismo

- 3.4.20 Se recordó también que el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial, por EUR 4,3 millones, entablado por reclamantes del sector del turismo.
- 3.4.21 Se recordó que las audiencias para tratar todas las solicitudes para ejercer una acción contra el Fondo de 1992 se habían aplazado hasta febrero y marzo de 2022.

Procedimiento judicial entablado por el Estado griego

- 3.4.22 El Comité Ejecutivo recordó que en julio de 2020 el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el fin de proteger sus derechos al pago de indemnización. El Comité Ejecutivo recordó además que se había ofrecido al Estado griego un pago anticipado con respecto a esta reclamación y que se estaba a la espera de que Estado griego decidiera si aceptaba o no la oferta.
- 3.4.23 El Comité Ejecutivo recordó también que existía una estrecha correlación entre las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, publicadas en septiembre de 2019, y las de los expertos del Fondo de 1992. Se recordó que quienes hubieran presentado reclamaciones contra el fondo de limitación tenían derecho a aceptar las evaluaciones provisionales o a apelar en el término de 30 días a partir de la publicación de dichas evaluaciones, y que solo ocho reclamantes habíanapelado.

Declaración de la delegación de Grecia

- 3.4.24 La delegación de Grecia hizo la siguiente declaración:

"Reclamaciones de indemnización"

Esta delegación quisiera hacer notar una vez más el profundo agradecimiento del Estado griego por todos los pagos efectuados hasta la fecha por el Fondo de 1992 a las personas que han sufrido daños por la contaminación originada por el siniestro del *Agia Zoni II*, así como por el esfuerzo constante de los expertos del Fondo de 1992 para evaluar el resto de las reclamaciones presentadas.

Esta delegación desea manifestar además su agradecimiento por la oferta de pago anticipado hecha por ustedes con respecto a la reclamación del Estado griego. Se hace notar que, en principio, la Administración ha reaccionado de forma positiva a esta oferta de pago anticipado.

En este contexto, las condiciones del acuerdo de pago anticipado que se va a firmar están siendo examinadas actualmente por los servicios jurídicos competentes de la Administración, y se espera conocer su dictamen jurídico a su debido tiempo.

Investigación sobre la causa del siniestro

Con respecto al curso de la investigación sobre la causa del hundimiento del *Agia Zoni II*, nos gustaría declarar que, hasta donde nosotros sabemos, ha habido avances en el desarrollo del procedimiento jurídico dirigido por el fiscal.

El juez instructor al que el fiscal ha encomendado la investigación judicial para recopilar todas las pruebas pertinentes del caso finalizó su labor a finales de febrero de 2022 y devolvió el expediente al fiscal.

Se espera ahora que en junio de este año el fiscal, tras tener en cuenta todas las pruebas recopiladas, presente su propuesta ante el consejo judicial competente, que decidirá si el enjuiciamiento penal debe cesar o si alguna parte en concreto debe personarse o no ante el tribunal.

Una vez que conozcamos la decisión final, nuestra Administración se la hará saber a ustedes consecuentemente y sin demora.

De todos modos, tal como se ha manifestado en sesiones anteriores de este Comité, para que cualquier persona sea declarada responsable de haber causado el daño por contaminación, de forma intencionada o negligente, haría falta una sentencia penal inapelable.

Además, según tenemos entendido, la interpretación jurídica del párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992 lleva a la conclusión de que, con respecto a las medidas preventivas, el Fondo de 1992 no tendría derecho a invocar una acción dolosa o una negligencia por parte del reclamante como motivo para que el Fondo de 1992 sea exonerado del pago de indemnización.

Por lo que respecta a las referencias a nuestra legislación nacional en los puntos 6.7 y 6.8 del documento de trabajo, debería tenerse en cuenta que los convenios internacionales prevalecen sobre la legislación nacional, según lo refrenda el artículo 28 de la Constitución griega".

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.4.25 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento y de la declaración de Grecia, y también de que el Director continuaría observando la evolución del caso e informaría acerca de las novedades en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

3.5	Siniestros que afectan a los FIDAC— Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i> Documento IOPC/MAR22/3/5	92EC	
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

- 3.5.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR22/3/5, relativa al siniestro del *Bow Jubail*.
- 3.5.2 El Comité Ejecutivo recordó que el 23 de junio de 2018 el petrolero-quimiquero *Bow Jubail* había colisionado con un pantalán en el puerto de Róterdam (Reino de los Países Bajos). Se recordó también que como resultado de la colisión se había producido una fuga en la zona del tanque de combustible de estribor que había derivado en un derrame de fueloil en el puerto, y que la contaminación subsiguiente había afectado a buques que se encontraban en las proximidades, a muelles y otros bienes, y a la fauna y flora silvestres.

Aplicabilidad de los Convenios

- 3.5.3 Se recordó que en el artículo I.1 del CRC de 1992 se define "buque" como "toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar, del tipo que sea, construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel como carga, a condición de que el buque en el que se puedan transportar hidrocarburos y otras cargas sea considerado como tal solo cuando esté efectivamente transportando hidrocarburos a granel como carga y durante cualquier viaje efectuado a continuación de ese transporte a menos que se demuestre que no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel objeto de dicho transporte".
- 3.5.4 Se recordó además que, si bien en el momento en que se produjo el siniestro el *Bow Jubail* navegaba en lastre, en el viaje anterior había transportado "hidrocarburos" tal como se definen en el CRC de 1992. Sin embargo, se recordó que el propietario del buque había manifestado que cuando ocurrió el siniestro los tanques estaban limpios de residuos de hidrocarburos como carga. Se recordó asimismo que la carga de la prueba de que no había residuos a bordo recaía sobre el propietario del buque y que el criterio pertinente sería el utilizado por la legislación nacional, en este caso la legislación de los Países Bajos.

- 3.5.5 El Comité Ejecutivo recordó que si el propietario del buque no podía probar que el *Bow Jubail* no tenía residuos de hidrocarburos a granel a bordo se aplicaría el CRC de 1992, y que, en tal caso, dado que era probable que el total de los daños debidos a contaminación excediera el límite que correspondería al buque en virtud del CRC de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 podría aplicarse a este siniestro. Se tomó nota, sin embargo, de que era improbable que se aplicara el Protocolo relativo al Fondo Complementario, ya que parecía muy difícil que las pérdidas excedieran el límite de responsabilidad en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
- 3.5.6 Se recordó que el *Bow Jubail* estaba asegurado con Gard P&I (Bermuda) Ltd, y que la cuantía de limitación correspondiente al buque si se aplicase el CRC de 1992 sería de 15 991 676 DEG. Se recordó también, sin embargo, que su propietario era parte en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006 (enmendado en 2017), en virtud del cual el propietario del buque reembolsaría al Fondo de 1992, con carácter voluntario, un máximo de 20 millones de DEG.
- 3.5.7 Se recordó además que, si el propietario del buque conseguía probar que no había tales residuos a bordo, el siniestro entraría dentro del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques de 2001), y por tanto se aplicaría la cuantía de limitación (14 312 384 DEG) del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1996 (Convenio de limitación de la responsabilidad 1976/1996).

Procedimiento de limitación

- 3.5.8 Se recordó que, en su sentencia del 27 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelación de La Haya había ratificado la decisión del Tribunal de Distrito de Róterdam según la cual el propietario del buque no había justificado de manera convincente que los tanques del *Bow Jubail* no contuvieran residuos de hidrocarburos persistentes transportados a granel en el momento del siniestro. Se recordó que, de conformidad con la sentencia, el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 no era de aplicación y la limitación de la responsabilidad del propietario del buque estaría regida por el CRC de 1992, y no por el Convenio de limitación de la responsabilidad 1976/1996.
- 3.5.9 Se recordó que el propietario del buque había apelado la sentencia (por un recurso de casación) ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos.

Procedimiento ante el Tribunal Supremo

- 3.5.10 Se recordó que el Fondo de 1992 se había dirigido al Tribunal Supremo para solicitarle, en primer lugar, que le permitiera intervenir como parte; en caso contrario, que le permitiera intervenir como parte interesada en el procedimiento y, en última instancia, que le permitiera intervenir como parte en representación del propietario del buque (acumulación de acciones) en el recurso de casación.
- 3.5.11 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, en un dictamen del 24 de diciembre de 2021, el Tribunal Supremo había determinado que el Fondo no podía intervenir en el procedimiento de limitación con base en el Convenio del Fondo de 1992 pero había decidido aceptar la solicitud subsidiaria del Fondo para que se le admitiera como parte interesada en el procedimiento, basándose en el derecho procesal civil de los Países Bajos. Asimismo, se tomó nota de que el Tribunal Supremo también había aceptado la petición del Fondo para que se concediera a las partes la oportunidad de presentar sus opiniones por escrito en este procedimiento.
- 3.5.12 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Fondo había presentado una respuesta a la decisión del Tribunal Supremo en la que respaldaba los argumentos del propietario del buque de que era el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 y no el CRC de 1992 el que debía aplicarse a este caso. Se tomó nota de que el Fondo también había argumentado que el Tribunal de Apelación

de La Haya debería haberlo emplazado a intervenir en el procedimiento ante dicho tribunal, puesto que el Fondo se vería afectado por las consecuencias del dictamen. Se tomó nota además de que el artículo 7.4 del Convenio del Fondo de 1992 era aplicable a este procedimiento y confería al Fondo el derecho a intervenir como parte en cualquier acción judicial.

Procedimientos civiles

- 3.5.13 El Comité Ejecutivo recordó que 25 reclamantes habían incoado acciones judiciales ante el Tribunal de Distrito de Róterdam contra el propietario del buque, su asegurador y otras partes. Se recordó asimismo que el Fondo de 1992 había recibido notificación de algunas de esas acciones, o bien había sido incluido en varias de ellas como parte demandada, por si se diera el caso de que los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 fueran de aplicación a este siniestro.
- 3.5.14 Se recordó también que el Fondo de 1992 estaba tomando parte en estos procedimientos y había solicitado que fueran suspendidos hasta que el Tribunal Supremo dictase una decisión sobre si a este siniestro le era de aplicación el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 o el CRC de 1992.

Debate

- 3.5.15 La delegación de los Países Bajos hizo uso de la palabra y dio las gracias a la Secretaría por la información proporcionada. Esa delegación declaró que había tomado conocimiento de la decisión del Tribunal Supremo de diciembre de 2021 sobre la admisión del Fondo de 1992 como parte interesada en el procedimiento y la aceptación de su solicitud para que se concediera a las partes la oportunidad de presentar sus opiniones. Además, mencionó que estaba en estrecho contacto con la Secretaría y que esa comunicación continuaría en el futuro.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.5.16 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría observando la evolución de este siniestro e informaría de cualquier novedad en la próxima sesión del Comité.

3.6	Siniestros que afectan a los FIDAC— Fondo de 1992: Siniestro en Israel Documento IOPC/MAR22/3/6	92EC	
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

- 3.6.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la información relativa a este siniestro, que figura en el documento IOPC/MAR22/3/6.
- 3.6.2 El Comité Ejecutivo recordó que en febrero de 2021 el Gobierno de Israel se había puesto en contacto con el Fondo de 1992 para solicitar su asistencia en relación con la presencia de hidrocarburos encontrados a lo largo de la costa de Israel como consecuencia de un supuesto derrame misterioso. El Comité Ejecutivo recordó además que el Gobierno israelí consideraba que se había producido un derrame de hidrocarburos en aguas de la zona económica exclusiva (ZEE) de Israel. Recordó también que no se había identificado el origen del derrame.
- 3.6.3 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, si bien el resultado de la investigación efectuada por las autoridades israelíes parecía indicar que era posible que el derrame se hubiera podido originar en el *MT Emerald*, este hecho no se había podido confirmar con un grado de certeza suficiente. Se tomó nota además de que, en una reunión con las autoridades israelíes en febrero de 2022, estas habían informado al Director de que habían tratado de seguir investigando los movimientos del *MT Emerald*, pero que solo habían podido encontrar pruebas circunstanciales y que no era posible demostrar que los hidrocarburos provinieran de este petrolero.
- 3.6.4 El Comité Ejecutivo recordó que, de acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo por expertos del Fondo de 1992, la causa de la contaminación era petróleo crudo y que solo podía haberse originado en un petrolero que navegara de paso.

- 3.6.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 recordó que, como consecuencia de lo anterior, en su sesión de julio de 2021 había decidido que la contaminación del litoral israelí podría considerarse un derrame de una fuente desconocida (un "derrame misterioso") y que eran de aplicación los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. Recordó también que había autorizado al Director a efectuar pagos de indemnización con respecto a reclamaciones derivadas del siniestro en Israel.
- 3.6.6 El Comité Ejecutivo tomó nota de que hasta ese momento se habían presentado tres reclamaciones por operaciones de limpieza y actividades de muestreo y vigilancia, por una suma de ILS 6 millones. No obstante, en un futuro próximo se esperaba recibir nuevas reclamaciones por el coste de las operaciones de respuesta al derrame de hidrocarburos. El Comité Ejecutivo tomó nota además de que se habían presentado 24 reclamaciones por daños materiales y pérdidas económicas, por una suma de ILS 2,5 millones, y de que se esperaban también reclamaciones adicionales por pérdidas económicas en los sectores de la pesca y el turismo.
- 3.6.7 El Comité Ejecutivo recordó que, por ese motivo, el Director había contratado a una firma israelí, con un largo historial de prestación de ayuda a clubes P&I, para que funcionase como centro coordinador de este siniestro a fin de prestar asistencia a los posibles reclamantes y facilitar la presentación y el trámite de las reclamaciones.

Debate

- 3.6.8 Una delegación solicitó información actualizada acerca de la investigación para identificar el origen del derrame.
- 3.6.9 La Secretaría respondió que, si bien una investigación de los movimientos de varios buques tanque que se encontraban de paso por la zona en el momento en que se supone que se produjo el derrame había apuntado a un buque tanque, las pruebas forenses obtenidas no mostraban de manera concluyente que el buque tanque identificado fuera de hecho el responsable del derrame y, por tanto, el Fondo de 1992 seguía tratando este caso como un derrame misterioso.
- 3.6.10 El presidente del Comité Ejecutivo tomó nota de que la investigación sobre el origen del derrame no había dado como resultado la identificación clara de un buque y pidió al Director que informase al Comité Ejecutivo si surgieran novedades sobre la cuestión.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 3.6.11 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director informaría acerca de cualquier novedad en las sesiones futuras del Comité Ejecutivo.

4 Cuestiones relativas a la indemnización

Los órganos rectores tomaron nota de que no se habían planteado cuestiones bajo este punto del orden del día.

5 Cuestiones relativas a tratados

5.1	Convenio SNP de 2010 Documentos IOPC/MAR22/5/1, IOPC/MAR22/5/1/1, IOPC/MAR22/5/1/2 e IOPC/MAR22/5/1/3	92A		
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--	--

DOCUMENTO IOPC/MAR22/5/1 – Documento presentado por la Secretaría

- 5.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que la Secretaría había presentado un documento conjuntamente con la OMI para su examen por el Comité jurídico de la OMI (LEG 109/3/1), en el que se exponían las novedades en relación con la entrada en vigor del Convenio

internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2010 (Convenio SNP de 2010), así como con la labor llevada a cabo por las secretarías del Fondo de 1992 y de la OMI con respecto a las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo SNP y los preparativos para celebrar la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP. Ese documento figuraba en el anexo del documento IOPC/MAR22/5/1.

Estado jurídico del Protocolo SNP de 2010

- 5.1.2 Se tomó nota de que, desde las sesiones de noviembre de 2021 de la Asamblea del Fondo de 1992, Estonia había depositado un instrumento de adhesión al Protocolo SNP de 2010 ante el Secretario General de la OMI el 10 de enero de 2022. Se tomó nota también de que, de ese modo, el número de Estados Contratantes del Protocolo se elevaba a seis, a saber: Canadá, Dinamarca, Estonia, Noruega, Sudáfrica y Turquía.

Prestación de asistencia a los Estados y fomento de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010

- 5.1.3 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que, desde su sesión de noviembre de 2021, las secretarías del Fondo de 1992 y de la OMI habían seguido resaltando la importancia de una colaboración estrecha entre los Estados y el sector, y fomentando la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 por medio de distintas actividades.
- 5.1.4 Se tomó nota de que las secretarías habían mantenido conversaciones con Canadá y habían ofrecido su apoyo y colaboración con una serie de iniciativas de ese Estado, entre ellas el curso práctico que tendrá lugar más adelante en 2022, tal como se describe en el documento IOPC/MAR22/5/1/1.
- 5.1.5 Se tomó nota asimismo de que se habían mantenido una serie de contactos con Francia para analizar la experiencia de su primer año de notificación de las SNP (2020) y de que, tal como figura en la información pormenorizada del documento IOPC/MAR22/5/1/3, la Secretaría de los FIDAC había estado apoyando activamente la labor llevada a cabo por Francia para elaborar y poner a prueba sus directrices de notificación de SNP. También había brindado apoyo a Francia en la elaboración de un documento de preguntas y respuestas sobre las cargas SNP sujetas a contribución.
- 5.1.6 Se tomó nota también de que esas conversaciones con Estados Contratantes actuales y futuros habían permitido a la Secretaría recopilar información más técnica, y de que la Secretaría preveía elaborar hojas de datos técnicos sobre cuestiones de notificación de las SNP a partir de las preguntas frecuentes recibidas. Se tomó nota de que tales hojas aportarían información clara sobre los tipos de productos y su clasificación e incluirían también directrices prácticas sobre el modo de notificar determinadas sustancias.
- 5.1.7 Se recordó también al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 que la Secretaría estaba a disposición de los Estados para brindarles apoyo y asistencia específica con objeto de explicar los requisitos de la notificación de SNP, prestar asesoramiento sobre los detalles prácticos de la presentación de informes y verificar el rigor de los informes antes de que sean presentados, en el momento de depositar un instrumento de adhesión.
- 5.1.8 Se tomó nota de que los FIDAC habían mantenido contactos de manera periódica con la OMI y otras organizaciones, tales como el International Group of P&I Associations, la Cámara Naviera Internacional (ICS), ITOPF y el Cedre, sobre cuestiones de reclamaciones relacionadas con las SNP, y de que había tomado nota con agrado del documento de posición publicado por el Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic), que figura en el documento IOPC/MAR22/5/1/2, en el que confirmaba su apoyo al Convenio SNP de 2010 y su compromiso de colaborar con los Estados con miras a plantear, en la medida de lo posible, un enfoque uniforme de la notificación.

- 5.1.9 Se alentó a los Estados a que se sigan sirviendo de los FIDAC como recurso práctico, en especial en sus preparativos para adherirse al Convenio.

Labores administrativas para la constitución del Fondo SNP

- 5.1.10 Se recordó que la Secretaría de los FIDAC, al tiempo que prosigue su labor con miras a la entrada en vigor del Convenio, ha establecido un grupo de trabajo informal, conjuntamente con la Secretaría de la OMI y una serie de organizaciones con conocimientos prácticos pertinentes, para analizar la tramitación de reclamaciones relacionadas con siniestros SNP y, en concreto, la elaboración de un proyecto de manual de reclamaciones. El grupo, que está integrado por los FIDAC, la OMI, el Cedre, la ICS, el International Group of P&I Associations e ITOPF, se reunió en varias ocasiones en 2021 y ha seguido celebrando reuniones y progresando en su labor en 2022. Se tomó nota de que, si bien en ese momento no se había fijado una fecha para la finalización de la labor, se preveía tener preparado un proyecto de manual de reclamaciones SNP para su examen por la primera Asamblea del Fondo SNP, que se reunirá tras la entrada en vigor del Protocolo SNP de 2010.
- 5.1.11 Se tomó nota de que la Secretaría estaba manteniendo conversaciones con un experto en cuestiones relacionadas con las SNP y un antiguo miembro de la Secretaría de la OMI, con el fin de organizar e impartir formación al personal de los FIDAC. El objetivo de esa formación, cuyo inicio estaba previsto para 2022, sería garantizar que el personal fuera eficaz a la hora de responder consultas, gestionar la recepción de informes de carga sujeta a contribución y ocuparse de las reclamaciones de indemnización tras un siniestro con SNP.

Mejoras en el sitio web del Convenio SNP

- 5.1.12 Se tomó nota de que la Secretaría de los FIDAC continuaba ocupándose del mantenimiento del sitio web del Convenio SNP (www.hnsconvention.org) y de que, en enero de 2022, se había añadido una biblioteca de documentos que aglutina todos los documentos recientes relacionados con el Convenio SNP publicados para su examen por el Comité jurídico de la OMI y la Asamblea del Fondo de 1992, así como varias circulares clave de la OMI.

DOCUMENTO IOPC/MAR22/5/1/1 – Documento presentado por Canadá

- 5.1.13 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/5/1/1, presentado por Canadá.
- 5.1.14 Antes de presentar su documento, la delegación de Canadá aprovechó la oportunidad para felicitar a Estonia por convertirse en el sexto Estado que se adhiere al Protocolo SNP de 2010, y señaló que de esa forma se llegaba a la mitad del camino por lo que respecta al número de Estados necesario para que el Convenio entre en vigor. En este sentido, Canadá alentó a aquellos Estados que en ese momento estaban realizando arduos esfuerzos con miras a la implantación del Convenio a que no cesasen en su empeño.
- 5.1.15 Al presentar el documento IOPC/MAR22/5/1/1, la delegación canadiense recordó que con anterioridad se habían organizado varios cursos internacionales para facilitar la implantación y la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, el más reciente de ellos en 2018. Con esto en mente, esa delegación notificó al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 sus planes para organizar un curso práctico virtual en los últimos meses de 2022, con la perspectiva de que al facilitar la opción de asistir de manera virtual participasen más Estados y representantes del sector.
- 5.1.16 Se tomó nota de que el curso estaría abierto a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que gozan de la categoría de observador ante los FIDAC y la OMI, y de que se alentaba en especial la participación de quienes tengan a su cargo la adopción de decisiones y la elaboración de políticas con respecto a la ratificación del Protocolo SNP

de 2010. Asimismo, se tomó nota de que las secretarías de los FIDAC y de la OMI también desempeñarían un papel activo en el curso práctico.

- 5.1.17 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota del orden del día provisional que figura en el anexo del documento, así como de la invitación de Canadá a las partes que deseen que se traten temas específicos durante el cursillo virtual sobre SNP a que envíen un correo electrónico a la siguiente dirección: MarineLiability-ResponsabiliteMaritime@tc.gc.ca. Se tomó nota de que en una fecha posterior de 2022 se publicaría una circular con los pormenores del cursillo, incluido el orden del día.

DOCUMENTO IOPC/MAR22/5/1/3 – Documento presentado por Francia

- 5.1.18 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/5/1/3 sobre las novedades acaecidas en Francia en relación con la implantación del Convenio SNP de 2010.
- 5.1.19 Durante su presentación del documento, la delegación de Francia aprovechó la oportunidad para resaltar el apoyo continuo que había recibido de la Secretaría en la interpretación e implantación del Convenio, y manifestó su agradecimiento por toda la asistencia que le había sido brindada. Además, señaló que Francia estaba redactando el proyecto de ley para ratificar el Convenio, con el objetivo de lograrlo a finales de 2023. Señaló que los esfuerzos para colaborar con otros Estados habían proseguido, lo cual consideraba de mucha importancia, y confirmó su participación en el curso programado por Canadá para 2022, una iniciativa que apreciaba.
- 5.1.20 Se recordó que, en su documento IOPC/NOV20/8/2/1, Francia había indicado que se estaba preparando para la ratificación del Convenio SNP de 2010 mediante el establecimiento de la obligación de presentar informes para los receptores de SNP, y que se había creado un sitio web en el que presentar tales informes.
- 5.1.21 Se tomó nota de que desde entonces se habían mantenido conversaciones y organizado varios seminarios con las principales compañías afectadas de Francia, en particular con las organizaciones de comercio. Se tomó nota de que las autoridades francesas se habían esforzado por resolver sus dudas, con el apoyo de la Secretaría de los FIDAC, y de que las respuestas se habían recogido en una página de preguntas frecuentes que se actualiza periódicamente. Se tomó nota también de que esos debates se habían celebrado en vísperas de la finalización del primer plazo para que las compañías notificasen la carga sujeta a contribución recibida en un puerto francés en 2020, y de que se había llevado a cabo una primera evaluación en relación con la eficacia del sistema de notificación establecido.
- 5.1.22 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de los tipos de cuestiones planteadas por las compañías sujetas a la notificación en Francia, cuyos ejemplos se recogen en la sección 3 del documento. En especial, tomó nota de que algunas cuestiones habían hecho referencia a temas de interpretación que la Asamblea del Fondo SNP podría examinar formalmente tras la entrada en vigor del Convenio.
- 5.1.23 Tomó nota también de que las compañías habían tenido especiales dificultades para identificar las sustancias incluidas en las cargas sujetas a contribución con el Buscador SNP en su formato actual, y habían propuesto que se identificara a esas sustancias a partir del número CAS (Chemical Abstracts Service).
- 5.1.24 El Consejo Administrativo tomó nota del ejemplo de formulario de notificación en línea que figura en el anexo del documento, así como del análisis del primer ejercicio de presentación de informes que se había llevado a cabo utilizando el sistema establecido por Francia, el cual se expone en el punto 4 del documento.

DOCUMENTO IOPC/MAR22/5/1/2 – Documento presentado por el Cefic

- 5.1.25 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/5/1/2, en el que se expone la posición del Cefic en relación con el Convenio SNP de 2010.
- 5.1.26 El Cefic dio su respaldo al principio de "el que contamina paga" y el pago de una indemnización efectiva por daños a personas y bienes en relación con el transporte por mar de SNP, e instó a todas las partes a que colaboren en la ratificación e implantación eficaces y eficientes del Convenio SNP de 2010.
- 5.1.27 Resaltó que la seguridad en la manipulación y el transporte de todos los productos químicos ocupa un lugar central en las actividades de transporte y logística de los miembros del Cefic, y explicó que Responsible Care® era el compromiso ético asumido por la industria química para mejorar la producción, manipulación y uso seguros y sostenibles de las sustancias químicas en todas las cadenas de suministro. Acogió con satisfacción los objetivos del Convenio SNP, pero afirmó que era de suma importancia mantener la igualdad de condiciones para todos y que las posibles repercusiones económicas de los siniestros SNP eran compartidas, para lo cual sería necesario colaborar y armonizar los procesos de ratificación dentro de una misma región. El Cefic, por tanto, pidió a todos los países europeos que se limiten a ratificar el Convenio conjuntamente, y propuso a la Comisión Europea que coordine la implantación común en colaboración con el Cefic. Además, sugirió que la Comisión Europea y los Estados Miembros deberían apoyar activamente a los países no europeos para que ratifiquen el Convenio. El Cefic pidió a los Estados que tuvieran en cuenta a la asociación en sus preparativos para implantar el Convenio.
- 5.1.28 El Consejo Administrativo tomó nota de las inquietudes manifestadas por el Cefic respecto de la decisión de pagar indemnización por daños ocasionados por SNP en bultos con las contribuciones aportadas por los receptores de sustancias químicas sólidas y líquidas a granel, pues ello obligaría a los receptores de SNP a granel a pagar por otras compañías que no habían tenido que adoptar medidas para reducir los riesgos que corren sus expediciones. También tomó nota de que el Cefic lamentaba la provisión de responsabilidad financiera de los fondos en el segundo nivel cuando la indemnización que el propietario del buque ha de pagar es inadecuada o no está disponible, o cuando el propietario está exento del pago de reembolso, y pedía que se siga examinando este aspecto una vez que el Convenio haya entrado en vigor.
- 5.1.29 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que, en opinión del Cefic, la implantación no estaba armonizada entre los Estados participantes en ese momento, y de que los datos solicitados deberían unificarse y los formatos de notificación normalizarse. Además, tomó nota de la propuesta del Cefic de que los criterios de búsqueda del Buscador SNP deberían abarcar más características de los productos, con objeto de facilitar la clasificación y marcar la pertinencia en las bases de datos de productos de las compañías.
- 5.1.30 Por último, el Consejo Administrativo tomó nota de que el Cefic estaba dispuesto a impulsar la comunicación dirigida a sus miembros y asociaciones nacionales, y a animar a sus miembros a que recopilen y analicen de manera proactiva toda la información necesaria para cumplir con las leyes sobre competencia a fin de hacer posible la rápida implantación del Convenio SNP.

Debate

- 5.1.31 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra aprovecharon la oportunidad para desear una pronta recuperación a Thomas Liebert, quien durante muchos años había trabajado en cuestiones relacionadas con las SNP en nombre de la Secretaría de los FIDAC y en ese momento se encontraba ausente por incapacidad médica.

- 5.1.32 Varias delegaciones felicitaron a Estonia por convertirse en Estado Contratante del Protocolo SNP de 2010. Numerosos Estados, además, manifestaron su agradecimiento a Canadá por organizar el curso en una fecha posterior de 2022.
- 5.1.33 La delegación de Estonia manifestó su agradecimiento a la Secretaría por su apoyo y orientación continuos a lo largo del proceso de adhesión. Como sexto Estado Contratante del Protocolo, la delegación alentó a todos los Estados que aún no habían accedido al Protocolo a que prosiguieran sus esfuerzos con miras a convertirse en Estados Parte, resaltó la importancia de proteger el medio marino a la menor oportunidad y señaló que el Convenio SNP era una herramienta útil para alcanzar ese objetivo.
- 5.1.34 La delegación de Sudáfrica, como Estado Contratante del Protocolo, agradeció a la delegación de Canadá la organización del curso que tenía programado y alentó a otros Estados a que ratificasen el Protocolo SNP de 2010 tan pronto como les fuera posible.
- 5.1.35 Otro Estado Contratante del Protocolo, Dinamarca, aprovechó la oportunidad para felicitar a Estonia y abrigó la esperanza de que otros Estados se unan a ella pronto. Manifestó su agradecimiento a Canadá y la Secretaría por sus esfuerzos para promover el Convenio y se ofreció a complementar dichos esfuerzos reafirmando su disponibilidad para compartir sus experiencias en la implantación, los procedimientos de notificación y otras cuestiones.
- 5.1.36 La delegación de la República de Corea comunicó que había elaborado un sistema de notificación y que llevaba presentando informes sobre cargas sujetas a contribución, de manera voluntaria, desde 2020. Asimismo, la delegación informó que había celebrado numerosos cursos a distancia con las partes interesadas pertinentes del ámbito nacional para debatir problemas relacionados con las SNP. La delegación aguardaba con interés participar en el curso programado por Canadá y confirmó que notificaría nuevos avances de cara al futuro.
- 5.1.37 La delegación de Bélgica manifestó su agradecimiento a la Secretaría por la asistencia brindada al tiempo que realizaba avances con miras a la implantación del Convenio. Comunicó que había dado pasos adelante en ese sentido y que en el Parlamento Federal belga se estaba analizando en ese momento la legislación pertinente, con la perspectiva de que fuera aprobada en 2022. La delegación expresó su compromiso con el enfoque coordinado que había adoptado junto con Alemania y los Países Bajos y, por último, tomó nota de que el Convenio SNP de 2010 era un tratado importante que complementaba el marco jurídico existente, e invitó a nuevos Estados a que ratifiquen el Protocolo lo antes posible.
- 5.1.38 La delegación de los Países Bajos agradeció a Canadá la iniciativa encaminada a organizar un curso práctico virtual en 2022 y confirmó que participaría en el evento. Además señaló que había realizado buenos avances con miras a la ratificación del Protocolo y se remitió al acuerdo que había alcanzado en 2020 con Bélgica y Alemania para la ratificación conjunta. La delegación notificó también que había mantenido consultas informales con representantes del sector en febrero de 2022 y que se estaba preparando un estudio preliminar que daría como resultado el establecimiento de un sistema práctico de presentación de informes en una fecha posterior del año. Por lo que se refiere a la implantación del Convenio en los Países Bajos, indicó también que, si todo sale bien, el procedimiento legislativo debería llevar aproximadamente un año.
- 5.1.39 También en referencia al documento presentado por el Cefic, la delegación de Francia respaldó la idea de que la implantación del Convenio debía hacerse de la forma más armonizada posible, teniendo en cuenta todas las diferencias en las estructuras de los mercados, los marcos jurídicos y las estructuras de las tecnologías de la información de las diferentes partes. En ese sentido, la delegación señaló que la Asamblea del Fondo SNP sería clave a la hora de desarrollar esas ideas, especialmente un sistema informático para aquellos que tengan la obligación de presentar informes, y añadió que le gustaría ver mejoras en el Buscador SNP.

- 5.1.40 La delegación observadora de la OMI acogió con satisfacción la adhesión al Protocolo por parte de Estonia, la cual señaló que había sido comunicada también al Comité jurídico de la OMI. Además, manifestó su agradecimiento por los diversos documentos que se habían presentado y dio las gracias en especial a Canadá por haberse ofrecido a organizar, en estrecha colaboración con las secretarías de la OMI y de los FIDAC, el curso de 2022. La delegación recordó a las demás que la OMI seguía ofreciendo, como parte de su Programa integrado de cooperación técnica, cursos regionales y nacionales sobre los convenios pertinentes de responsabilidad e indemnización, entre los cuales el Convenio SNP era uno de los importantes. Esa delegación señaló que a menudo esos eventos se organizaban en colaboración con los FIDAC, el International Group of P&I Associations o representantes del sector y que tenían como objetivo fomentar la ratificación e implantación de esos importantes tratados.
- 5.1.41 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 dio las gracias a la Secretaría y a las delegaciones de Canadá, Francia y el Cefic por haber presentado documentos sobre el Convenio SNP de 2010, así como a aquellas delegaciones que habían intervenido con posterioridad. Indicó que un debate tan vivo sobre este tema era alentador y, habida cuenta de los avances realizados, adelantó que la Secretaría tendría que intensificar su trabajo de preparación para la entrada en vigor del Convenio y la gestión del Fondo SNP. En particular, señaló que la Asamblea del Fondo SNP tendría que examinar en detalle una serie de cuestiones importantes y que posiblemente habría una serie de prácticas que tendrían que ser desarrolladas y afinadas cuando se presentas la ocasión.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 5.1.42 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que la Secretaría seguiría preparándose y llevando a cabo las labores administrativas necesarias con miras a la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, seguiría a disposición de los Estados Miembros para prestarles ayuda en sus esfuerzos por ratificar el Protocolo o adherirse a él, y presentará información actualizada en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea. Entre tanto, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 alentó a los Estados que estaban realizando avances con miras a la implantación del Convenio en el ámbito nacional a que informasen de ellos a la Secretaría.

5.2	Revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador Documento IOPC/MAR22/5/2	92AC		SA
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--	----

- 5.2.1 Los órganos rectores recordaron que cada tres años se hace una revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador ante los FIDAC a fin de determinar si la renovación de esa categoría es de interés mutuo. Se tomó nota de que la última revisión debió haberse realizado en la reunión de noviembre de 2021 de los órganos rectores pero que, en vista de la reducción de las horas de trabajo como resultado de la celebración de la reunión a distancia y teniendo en consideración que los Estados Miembros habían tenido que adoptar varias decisiones importantes, además de elegir al nuevo Director de la Organización, la revisión de la categoría de observador se había aplazado hasta la reunión de marzo de 2022.
- 5.2.2 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/MAR22/5/2, en particular en el punto 3, en el que se detallan los contactos que habían tenido lugar entre las organizaciones y la Secretaría desde la revisión anterior, en octubre de 2018, y en el anexo II, referente a la asistencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales a las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC en los tres años anteriores.
- 5.2.3 Se tomó nota también de que en enero de 2022 la Secretaría había escrito a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales a las que se había concedido la categoría de observador para invitarlas a que formularan observaciones acerca de si, en su opinión, la renovación

de la categoría de observador era de interés mutuo. Los órganos rectores tomaron nota además de la información que se facilita en el anexo III del documento IOPC/MAR22/5/2, en el que figuran las respuestas recibidas de las organizaciones en cuestión.

- 5.2.4 Los órganos rectores tomaron nota además de la recomendación del Director, en el punto 4 del documento IOPC/MAR22/5/2, de que todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que en la actualidad gozan de la categoría de observador ante los FIDAC mantuvieran ese carácter hasta la próxima revisión, en 2025.
- 5.2.5 De conformidad con la práctica habitual, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió constituir un grupo de cinco Estados Miembros para que determinara si la renovación de la categoría de observador de cada organización internacional no gubernamental sería de interés mutuo, con el encargo, además, de que comunicara sus conclusiones a los órganos rectores.
- 5.2.6 Se decidió que el grupo estaría integrado por los siguientes Estados: Argelia, Australia, Colombia, Emiratos Árabes Unidos y Finlandia.

Informe del grupo constituido para llevar a cabo la revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador

- 5.2.7 La presidenta del grupo, Annalisse Sly (Australia) informó a los órganos rectores sobre los resultados de las deliberaciones del grupo, como se indica en los párrafos 5.2.8 a 5.2.16.
- 5.2.8 El grupo se reunió el martes 29 de marzo y examinó con detenimiento la información proporcionada en el documento IOPC/MAR22/5/2.
- 5.2.9 El grupo consideró que un gran número de esas organizaciones no gubernamentales sometidas a examen mantenía una relación sólida y productiva con los FIDAC, asistiendo con regularidad a las reuniones y contribuyendo a los debates de los órganos rectores sobre cuestiones clave mediante la presentación de documentos y/o intervenciones durante las reuniones. Además, el grupo observó que, al margen de las reuniones, varias de esas organizaciones mantenían contactos habituales con la Secretaría, brindando asistencia e información de provecho para los FIDAC y colaborando conjuntamente para realizar presentaciones en cursos prácticos y otros eventos.
- 5.2.10 El grupo observó que en 2020 y 2021, dos de los tres años que abarca la revisión, las prácticas de trabajo habituales se habían visto afectadas en todo el mundo por la pandemia y que ese había sido el caso tanto para las organizaciones que son objeto de esta revisión como para los FIDAC, cuyas reuniones durante ese tiempo se celebraron a distancia y con órdenes del día reducidos. Por tanto, el grupo consideró alentadora la participación constante de organizaciones no gubernamentales durante ese periodo, pues quizás para ellas también había sido difícil asistir y las limitaciones en los órdenes del día podían haber hecho que se pasasen por alto puntos de interés en todas las reuniones.
- 5.2.11 Tras tener en cuenta toda la información proporcionada en el documento IOPC/MAR22/5/2, en particular en los puntos 3 y 4 y los anexos II y III, el grupo consideró que sería de interés mutuo renovar la categoría de observador de todas las organizaciones no gubernamentales incluidas en esta revisión, a saber:

Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)
Asociación Mundial de los GPL (WPLGA)

BIMCO

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Cedre

Comité Maritime International (CMI)

Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)

Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)
International Group of P&I Associations (International Group)
INTERTANKO
ITOPF Limited (ITOPF)
Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)
Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)
Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)
Unión Internacional de Salvadores (ISU)

5.2.12 No obstante, el grupo formuló también las observaciones y recomendaciones específicas que se indican a continuación respecto de la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas y la Unión Internacional de Salvadores:

- a) El grupo tomó conocimiento con satisfacción de la presencia de la CRPM en las sesiones en curso, tras no haber asistido a las reuniones durante varios años. El grupo consideró que, pese a la asistencia limitada de la CRPM durante el periodo objeto de revisión, dado que la reciente pandemia de COVID-19 había afectado a las prácticas de trabajo habituales, y puesto que, antes de 2018, la organización había asistido a las reuniones con regularidad y había presentado documentos para su examen por los órganos rectores, la CRPM debería mantener su categoría de observador siguiendo la recomendación del Director. No obstante, el grupo recomendó al Director que escribiera a la CRPM para instarla a asistir a las próximas sesiones y mantener el contacto con los FIDAC con vistas a la siguiente revisión, en 2025.
- b) El grupo señaló que la ISU se había lamentado nuevamente de no haber podido asistir de manera constante a las reuniones de los FIDAC y había señalado que era debido a que su secretaría constaba de dos personas únicamente. Señaló además que, desde la última revisión, en 2018, la ISU había reiterado su intención de asistir a las reuniones de los órganos rectores en el futuro siempre que surgiera una cuestión sobre salvamento, y que seguía dispuesta a brindar asistencia sobre este tema.

5.2.13 Además, el grupo formuló las siguientes observaciones y recomendaciones de carácter general:

- a) Tomó nota de la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor de la Organización.
- b) Consideró importante que todas las organizaciones con categoría de observador ante los FIDAC asistieran a las reuniones de los órganos rectores de manera regular y mantuvieran el contacto con los FIDAC en los periodos entre sesiones.
- c) Por consiguiente, alentó a todas las organizaciones que gozan de la categoría de observador a que, de manera regular, participen en las reuniones, presenten documentos que sean de utilidad para las deliberaciones de la sesión y mantengan contacto con los FIDAC, según proceda, fuera de las sesiones.

5.2.14 El grupo consideró también que, puesto que las organizaciones no gubernamentales son de interés tanto para los FIDAC como para sus Estados Miembros, el acceso a ellas sería de utilidad para los Estados Miembros que quisieran aprovechar sus conocimientos prácticos. El grupo tomó nota de que el sitio web de los FIDAC tiene una página dedicada a los "Observadores" de la Organización que incluye la lista de las organizaciones no gubernamentales que gozan de la categoría de observador y enlaces a sus sitios web respectivos. El grupo tomó nota también de que la Secretaría estaba dispuesta a ayudar en cualquier momento a las delegaciones que deseasen ponerse en contacto con cualquiera de las organizaciones, e instó a las delegaciones a informar a la Secretaría de los FIDAC si iban a precisar de algún tipo de asistencia en ese sentido.

- 5.2.15 El grupo tomó nota además de que algunas organizaciones habían experimentado modificaciones estructurales, tales como cambios de liderazgo o de domicilio, y les recomendó que informaran a la Secretaría de esas actualizaciones en el momento en que se produjeran, para asegurarse de que los FIDAC cuenten con la información correcta.
- 5.2.16 Por último, el grupo manifestó su agradecimiento a todas las organizaciones no gubernamentales que gozan de la categoría de observador ante los FIDAC por su importante contribución y el apoyo que brindan a la Organización.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 5.2.17 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 manifestó su agradecimiento al grupo encargado de la revisión por su participación y por la claridad y el rigor de su informe.
- 5.2.18 El Consejo Administrativo apoyó la recomendación del grupo en que pide que el Director escriba a la CRPM instándola a que participe regularmente en las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.
- 5.2.19 El Consejo Administrativo tomó nota de las observaciones de carácter general formuladas por el grupo en cuanto a la importancia que guarda la relación entre las organizaciones internacionales no gubernamentales y los FIDAC, y tomó nota además de las observaciones específicas del grupo con respecto a las circunstancias atenuantes de la ISU.
- 5.2.20 El Consejo Administrativo decidió que las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el párrafo 5.2.11 deberían mantener su categoría hasta la próxima revisión, en 2025.

Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario

- 5.2.21 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y decidió que las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el párrafo 5.2.11 mantendrían la categoría de observador hasta la próxima revisión, en 2025.

6 Políticas y procedimientos financieros

6.1	Enmiendas a los Reglamentos interiores Documento IOPC/MAR22/6/1	92A		SA
-----	---------------------------------------------------------------------------	-----	--	----

Este punto se examinó juntamente con el punto 7.1, cuestiones relativas a la Secretaría, y la decisión al respecto figura en el párrafo 7.1.25.

6.2	Enmiendas a los Reglamentos financieros Documento IOPC/MAR22/6/2	92A		SA
-----	----------------------------------------------------------------------------	-----	--	----

Este punto se examinó juntamente con el punto 7.1, cuestiones relativas a la Secretaría, y la decisión al respecto figura en el párrafo 7.1.26.

7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría

7.1	Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría Documento IOPC/MAR22/7/1	92A		SA
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--	----

- 7.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR22/7/1, relativa al funcionamiento de la Secretaría.

Director saliente: ascensos de personal

7.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que el Director saliente había ascendido a tres miembros del personal con efecto a partir del 1 de enero de 2022, a saber:

- María Basílico, asistente ejecutiva, del nivel 2 del cuadro orgánico al nivel 3 del cuadro orgánico,
- Elisabeth Galobardes, auxiliar de Finanzas, del nivel 7 del cuadro de servicios generales al nivel 2 del cuadro orgánico,
- Paul Davis, administrador informático/de la Oficina, del nivel 7 del cuadro de servicios generales al nivel 2 del cuadro orgánico.

Nuevo Director

7.1.3 Los órganos rectores tomaron nota de que, tras su nombramiento como Director a partir del 1 de enero de 2022, Gute Sivertsen había tenido la oportunidad de reunirse individualmente con todos los miembros de la Secretaría, lo cual había resultado muy valioso para llegar a conocer a los miembros del personal en un plano profesional y personal y para entender a fondo el trabajo diario de la Secretaría.

7.1.4 Los órganos rectores tomaron nota también de que se había pedido a los miembros del personal de la Secretaría que volvieran a trabajar en la oficina con arreglo a la Política sobre el trabajo desde casa de la Organización, que en la actualidad requería que los miembros del personal trabajasen tres días en la oficina y dos días desde casa.

7.1.5 Los órganos rectores tomaron nota además de que, con el fin de facilitar los nuevos planes de trabajo híbridos, el Director convocaba una nueva reunión de intercambio y coordinación de la información (ISAC, por sus siglas en inglés) que él presidía todas las semanas. Los órganos rectores tomaron nota de que los puntos clave notificados en estas reuniones se distribuían entre todos los miembros del personal para mantenerlos al corriente de la labor que realizaban sus colegas. De este modo, todo el personal podía beneficiarse de la coordinación entre los departamentos y aprovechar al máximo la información y los recursos.

7.1.6 Los órganos rectores también tomaron nota de que el Director continuaba reuniéndose semanalmente con su Equipo de Gestión, que está formado por los jefes de departamento, para debatir cuestiones más estratégicas.

Cambios en el Departamento de Finanzas y Administración

7.1.7 Los órganos rectores recordaron que, en sus sesiones de marzo de 2021, el entonces Director había informado de que la informática estaba cobrando cada vez más importancia y que era esencial para el funcionamiento de las organizaciones. Además, había recalcado la importancia estratégica actual y futura y la decisiva función empresarial de la informática. Con este trasfondo, los órganos rectores recordaron también que el entonces Director consideraba que era importante separar del Departamento de Finanzas y Administración la informática y las funciones de gestión de la oficina a partir del 1 de abril de 2021. Los órganos rectores recordaron que eso había dado como resultado un Departamento de Informática separado, dentro de la estructura de la Secretaría, encargado de la gestión de la oficina, y recordaron además que Robert Owen había sido nombrado jefe del nuevo Departamento de Informática. Los órganos rectores recordaron que, en su sesión de noviembre de 2021, la Asamblea había aprobado la propuesta del entonces Director para ascender a Robert Owen al nivel D1, con efecto a partir del 1 de diciembre de 2021.

- 7.1.8 Los órganos rectores recordaron también que, en sus sesiones de noviembre de 2021, habían tomado nota de que Ranjit Pillai, en su carácter de jefe del Departamento de Finanzas y Administración, continuaría siendo Director adjunto a cargo además de las funciones de Finanzas y Recursos Humanos hasta su jubilación el 6 de junio de 2022 (su último día laboral en la oficina sería el 31 de mayo de 2022), y de que la decisión acerca de su sucesión se había asignado al siguiente Director.
- 7.1.9 Los órganos rectores recordaron que, como resultado del cambio, la Secretaría se había dividido en cuatro departamentos y la Oficina del Director.

Nuevo Departamento de Administración

- 7.1.10 Los órganos rectores tomaron nota de que, en el contexto de la jubilación de Ranjit Pillai, el Director tenía la intención, por el momento, de mantener los cuatro ámbitos/secciones funcionales de Finanzas, Recursos Humanos, Informática y Gestión de la Oficina en un solo departamento, el Departamento de Administración. Los órganos rectores tomaron nota de que este departamento sería supervisado por Robert Owen en calidad de jefe de Administración con su nivel D1 actual.
- 7.1.11 Asimismo, los órganos rectores tomaron nota de que, al reconocer la importancia que la función financiera tenía para la Organización, el Director había decidido pedir a la Asamblea que aprobase la creación del puesto de gerente de Finanzas con un nivel P5 del cuadro orgánico para que dirigiera la Sección de Finanzas en el Departamento de Administración, y para que se hiciera cargo de la función financiera de la Organización. Los órganos rectores tomaron nota de que, si se aprobaba la propuesta, la Sección de Finanzas estaría formada por la gerente de Finanzas, un responsable de Finanzas y tres auxiliares de Finanzas.
- 7.1.12 Los órganos rectores tomaron nota también de que Ranjit Pillai, jefe del Departamento de Finanzas y Administración, había supervisado hasta marzo de 2021 cuatro ámbitos funcionales, a saber, Finanzas, Recursos Humanos, Informática y Gestión de la Oficina, y de que su cargo actual dejaría de ser un puesto de plantilla después de su jubilación, en vista del establecimiento del nuevo Departamento de Administración y la propuesta para la creación del puesto de gerente de Finanzas.

Sección de Finanzas

- 7.1.13 Los órganos rectores tomaron nota de que si la Asamblea aprobaba la creación del puesto de gerente de Finanzas en su sesión actual, el Director preveía ascender a ese puesto a Claire Montgomery, responsable de Finanzas, con el nivel P5 del cuadro orgánico, con efecto a partir del 1 de junio de 2022. Los órganos rectores tomaron nota de que Claire Montgomery había ocupado el puesto de responsable de Finanzas desde el 1 de junio de 2017 y de que en los cinco últimos años había demostrado ser una profesional muy capaz en materia de finanzas y un miembro valioso del personal. Los órganos rectores tomaron nota además de que el proceso de contratación para la consiguiente vacante de responsable de Finanzas con el nivel P4 del cuadro orgánico se iniciaría lo antes posible.
- 7.1.14 Los órganos rectores tomaron nota también de que, después de la jubilación de Kathleen McBride, auxiliar de Finanzas, al final de septiembre de 2021, para sustituirla el Director había ascendido a Marina Singh con el nivel 7 del cuadro de servicios generales con efecto a partir del 1 de marzo de 2022. Los órganos rectores tomaron nota además de que el puesto de auxiliar de finanzas que ocupaba Marina Singh con el nivel 5/6 del cuadro de servicios generales era objeto en ese momento del proceso de contratación.

La función del Director adjunto

- 7.1.15 Los órganos rectores recordaron que en su sesión de abril de 2012 habían tomado nota del nombramiento de Ranjit Pillai como Director adjunto y también de que, en vista de que la Secretaría era un órgano pequeño, con responsabilidades generales claramente definidas para

funcionar debidamente sin duplicación, y de que el puesto no era de tiempo completo, se había combinado por tanto con su puesto de jefe del Departamento de Finanzas y Administración. Los órganos rectores recordaron también que en la misma sesión la Asamblea había aprobado la recomendación del Director para que el sueldo fuera mayor que el correspondiente a la función de jefe de Departamento por sí solo (D1), con nivel D2.

- 7.1.16 Los órganos rectores tomaron nota de que, a juicio del Director, el acuerdo para el puesto de Director adjunto debería mantenerse como el correspondiente a un puesto combinado y había decidido nombrar a Liliana Monsalve (Colombia) para que ocupase ese cargo a partir del 1 de junio de 2022. Los órganos rectores tomaron nota además de que el Director había decidido también que Liliana Monsalve continuara en su puesto de jefa del Departamento de Reclamaciones, combinando de esta manera la función de Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones. Los órganos rectores tomaron nota de que el Director había recomendado que se asignase el nivel D2 al puesto de Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones.

Secretaría

- 7.1.17 Los órganos rectores tomaron nota de que, si los aprobaba la Asamblea, los cambios propuestos por el Director no afectarían al número actual de puestos de plantilla, pues seguiría habiendo 35 puestos en la estructura de la Secretaría: 20 en el cuadro orgánico y categorías superiores y 15 en la categoría de servicios generales. Los órganos rectores, además, tomaron nota de que en el anexo I y en el anexo II figuraba la estructura de la Secretaría al 1 de marzo de 2022 y a partir del 1 de junio de 2022. La nueva estructura de la Secretaría se incluye en el anexo IV de este documento.
- 7.1.18 Los órganos rectores tomaron nota también de que en dos documentos (IOPC/MAR22/6/1 e IOPC/MAR22/6/2) el Director había señalado los cambios que era necesario introducir en el Reglamento interior y el Reglamento financiero, respectivamente, para incorporar las modificaciones propuestas en el documento con respecto a los puestos de jefe del Departamento de Administración, gerente de Finanzas y Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones.

Debate

- 7.1.19 Las delegaciones que hicieron uso de la palabra apoyaron todas las propuestas formuladas por el Director en este documento.
- 7.1.20 Varias delegaciones manifestaron su agradecimiento a Ranjit Pillai por el empeño y la dedicación que desplegó como Director adjunto y jefe del Departamento de Finanzas y Administración y le expresaron sus mejores deseos. Varias delegaciones también felicitaron a Liliana Monsalve por su nombramiento como Directora adjunta y manifestaron su satisfacción por el buen ejemplo sentado por la Secretaría de los FIDAC al promover el equilibrio entre géneros y el empoderamiento de la mujer en el ámbito marítimo. Las delegaciones, además, felicitaron a Claire Montgomery por su ascenso al puesto de reciente creación de gerente de Finanzas.

- 7.1.21 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y el presidente de la Asamblea del Fondo Complementario felicitaron al personal ascendido y quedaron a la espera de continuar trabajando con ellos en sus nuevos cargos.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 7.1.22 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de:

- i) la información que figura en el documento;

- ii) el establecimiento del Departamento de Administración en el lugar del Departamento de Informática, encargado de la supervisión de los cuatro ámbitos funcionales, a saber, Finanzas, Recursos Humanos, Informática y Gestión de la Oficina, con Robert Owen como jefe de Administración con su actual nivel D1; y
- iii) la designación de Liliana Monsalve como Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones a partir del 1 de junio de 2022.

7.1.23 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió:

- i) aprobar la creación del puesto de gerente de Finanzas y tomar nota de la intención del Director de ascender a este puesto a Claire Montgomery con el grado P5 del cuadro orgánico con efecto a partir del 1 de junio de 2022; y
- ii) aprobar el grado de Liliana Monsalve como Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones con el nivel D2 con efecto a partir del 1 de junio de 2022.

Asamblea del Fondo Complementario

7.1.24 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la información que figura en el documento.

Enmiendas a los Reglamentos interiores y a los Reglamentos Financieros

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario

7.1.25 En vista de los recientes cambios aprobados en la estructura de la Secretaría, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron enmendar el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo Complementario, relativos a la delegación de autoridad, con efecto a partir del 1 de junio de 2022. Los reglamentos enmendados figuran en el anexo II.

7.1.26 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario también decidieron enmendar el artículo 9 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y el artículo 9 del Reglamento financiero del Fondo Complementario, relativos a la gestión de los fondos, con efecto a partir del 1 de junio de 2022. Los artículos enmendados figuran en el anexo III.

8 Otros asuntos

8.1	Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras Document IOPC/MAR22/8/1	92A		SA
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--	----

8.1.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento IOPC/MAR22/8/1 y de su anexo, que contiene el documento LEG 109/WP.6 de la OMI y el proyecto de circular del Comité jurídico con las Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras, en relación con el conflicto en Ucrania.

8.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que este proyecto de circular LEG había sido aprobado por el Comité jurídico de la OMI la semana previa a estas sesiones y que se expediría con número de circular específico oportunamente. También tomaron nota de que en el proyecto de circular se indicaban los instrumentos de la OMI que resultarían afectados por el conflicto en Ucrania, y que esta lista incluía los Convenios de Responsabilidad Civil de 1969 y 1992. Tomaron nota también en particular de que en la circular se disponía que:

"La falta de seguro u otra garantía financiera, de conformidad con lo estipulado en los convenios, puede dar lugar a una indemnización insuficiente para los Estados y las víctimas de contaminación y otros siniestros. Asimismo, puede exponer a los FIDAC y a sus contribuyentes al riesgo de tener que pagar toda la indemnización por derrames de hidrocarburos de buques tanque porque el seguro sea insuficiente para cubrir la responsabilidad del propietario del buque."

- 8.1.3 Los órganos rectores tomaron nota de que la circular también incluía una serie de medidas con sujeción a las cuales podrán decidir impartir al Director instrucciones según corresponda.

Declaraciones de las delegaciones

- 8.1.4 La delegación del Reino Unido hizo la siguiente declaración:

"La invasión de Ucrania vulnera el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Como ha dicho el Secretario General de la ONU, semejantes medidas unilaterales entran en conflicto directo con la Carta de las Naciones Unidas; el uso de la fuerza por parte de un país contra otro supone repudiar los principios que todos los países se han comprometido a defender.

Como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de la ONU, Rusia tiene una responsabilidad especial a la hora de mantener la paz y la seguridad internacionales. En cambio, está vulnerando las fronteras de otro país y sus acciones están causando un sufrimiento generalizado. El Reino Unido se mantiene unido a sus aliados en la condena al ataque intolerable de Rusia a Ucrania por tratarse de una clara transgresión del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

En tanto que Rusia continúa vulnerando el derecho internacional, los derechos humanos y numerosos compromisos con la paz y la seguridad, trabajaremos con nuestros socios y aliados del sistema multilateral para condenar los actos atroces de Rusia y aislarla en el escenario internacional. Dicho esto, Presidente, el Reino Unido puede respaldar plenamente el contenido del documento IOPC/MAR22/8/1."

- 8.1.5 La delegación de Canadá hizo la siguiente declaración:

"Tal como afirmamos en las sesiones del Consejo de la OMI, Canadá condena enérgicamente el ataque no provocado contra Ucrania. Esta invasión no es solo un ataque a Ucrania; es un ataque al derecho internacional, la democracia, la libertad y los derechos humanos. Rusia debe rendir cuentas por su agresión en Ucrania. Canadá ha adoptado medidas rápidamente para prohibir que cualquier buque cuyo registro, propietario, armador o fletador sea ruso atraque en Canadá o navegue por nuestras aguas interiores. Y no nos detendremos aquí.

El Comité jurídico proporcionó orientaciones relativas a los certificados de seguro. Es vital que se mantenga el principio de "quien contamina paga". Si, como resultado de las sanciones contra Rusia, el seguro o la garantía financiera de un buque deja de satisfacer las prescripciones de los convenios, el Estado que haya expedido o refrendado el certificado debería cancelar este de conformidad con los convenios. Rusia debe cumplir sus obligaciones convencionales.

En las orientaciones se reconoce que esto puede tener repercusiones para los FIDAC y sus contribuyentes. Rusia no es contribuyente de los Fondos. Por tanto, a Canadá le preocupa mucho la posibilidad de que esta invasión de Ucrania por Rusia resulte en daños colaterales para los buques mercantes y en daños debidos a contaminación por hidrocarburos, por los cuales se podrá pedir a los FIDAC que paguen indemnización. Como organización que somos, es primordial que sigamos vigilando estrechamente esta situación y, en el caso de la Secretaría, que informe puntualmente de cualquier siniestro que tenga lugar en Rusia o en el que se vean involucrados buques tanque rusos, de modo que esta Organización pueda adoptar medidas."

8.1.6 La delegación de Francia hizo la siguiente declaración (declaración original en francés):

"Francia condena enérgicamente la agresión militar de Rusia contra Ucrania, con la complicidad culpable de Bielorrusia.

La agresión de Rusia contra Ucrania constituye una violación excepcionalmente grave de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, así como de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, y socava la paz y la seguridad internacionales.

Francia apoya al gobierno y al pueblo ucranianos en sus esfuerzos por resistir la invasión rusa.

Lamentamos la pérdida de vidas humanas y el sufrimiento causado. Pedimos a Rusia que cese inmediatamente las hostilidades, que retire sus tropas de todo el territorio ucraniano y que respete el derecho internacional humanitario.

Francia se congratula por la adopción, por el Comité jurídico de la OMI, de un proyecto de circular que contiene recomendaciones sobre la repercusión de la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro y otras garantías financieras.

Francia insta a los Estados miembros de los FIDAC a que presten la máxima atención al documento LEG 109/WP.6, que ha sido distribuido en los FIDAC con la signatura IOPC/MAR22/8/1."

8.1.7 La delegación de Australia hizo la siguiente declaración:

"Australia se identifica con las intervenciones del Reino Unido, Canadá y Francia. Australia sigue apoyando de manera decidida y constante la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. Australia condena la invasión sin provocación, injustificada e ilegal de Ucrania en los términos más enérgicos posibles.

Las acciones de Rusia plantean una amenaza inmediata y presente para la seguridad y protección del transporte marítimo internacional y Australia está plenamente de acuerdo con la circular expedida por el Comité jurídico con respecto a los aseguradores y proveedores de garantía financiera rusos."

8.1.8 La delegación de la República de Corea hizo la siguiente declaración:

"La República de Corea se muestra de acuerdo con las distinguidas delegaciones del Reino Unido, Canadá, Francia y Australia. Esta delegación toma nota del asunto debatido por el Comité jurídico de la OMI en relación con las repercusiones de la reciente situación en el mar Negro y en el mar de Azov con respecto a los certificados de seguro y otras garantías financieras. Esta delegación respeta los resultados del debate del Comité jurídico acerca de este asunto y dará a conocer esta circular a las autoridades portuarias, propietarios de buques y contribuyentes de nuestro país con el fin de cumplir las obligaciones convencionales de conformidad con los instrumentos y orientaciones señalados en la circular de la OMI."

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

8.1.9 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/MAR22/8/1 y de su anexo, que contiene el documento de la OMI LEG 109/WP.6 y el proyecto de circular LEG acerca de las Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras.

- 8.1.10 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 se mostró totalmente de acuerdo con las medidas indicadas en la circular y animó a los Estados Miembros a adherirse a sus recomendaciones. Además, pidió al Director que siguiera la situación y que informara de conformidad en su próxima sesión ordinaria.

Asamblea del Fondo Complementario

- 8.1.11 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

8.2	Otros asuntos	92A	92EC	SA
-----	----------------------	------------	-------------	-----------

Despedida a *Ranjit Pillai, Director adjunto/jefe de Finanzas y Administración*

- 8.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de que Ranjit Pillai, Director adjunto/jefe de Finanzas y Administración, se jubilaría el 6 de junio de 2022, tras más de 25 años de servicio.

- 8.2.2 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 hizo la siguiente declaración:

"He podido apreciar el inquebrantable empeño, el sentido diplomático y la esmerada dedicación que Ranjit Pillai ha demostrado a los FIDAC a lo largo de todo el servicio que ha prestado, incluidos estos 10 años pasados en que desempeñó el puesto de Director adjunto juntamente con su cargo de jefe de Finanzas y Administración. Un punto determinante a favor de las organizaciones internacionales es que cuando funcionan bien, y no siempre funcionan bien, aunque a veces lo hacen, y nos adulamos a nosotros mismos pensando que en efecto tal es el caso de los FIDAC, entonces sucede que aprovechan al máximo la fusión de diferentes culturas y planteamientos del personal que proviene de diferentes partes del mundo. Por lo que he sabido de Ranjit Pillai, su cultura asiática fue ciertamente un aporte a los procedimientos: su suavidad, no solo por lo que respecta a sus modales sino a su forma de tratar y de plantearse los problemas, jamás alzando el tono de voz, echando mano de unas pocas puntualizaciones pero siempre increíblemente acertadas y siempre muy operacionales. No solamente los FIDAC, sino también todos nosotros necesitaremos recurrir a un enfoque similar cuando nos enfrentemos a diferentes problemas. Pero hay otros que lo han conocido mejor que yo. Tomaré solamente unos pocos segundos para recordarle que debería mirar con un poco de recelo este periodo de persona jubilada."

- 8.2.3 Con una referencia sutilmente velada a su caso personal, el presidente entonces añadió:

"Conozco a una persona jubilada que pensó que se estaba jubilando y cinco años más tarde se encontró presidiendo la Asamblea del Fondo de 1992. De manera que es difícil decir qué nos aguarda en la vida. Para parafrasear a nuestros amigos árabes, lo que podemos decir en ese punto es *maktub*, que, traducido, significa, está escrito."

- 8.2.4 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario hizo la siguiente declaración:

"En nombre de la Asamblea del Fondo Complementario, quiero manifestar mi sincero agradecimiento a Ranjit Pillai por su dedicación a la Organización durante 25 años. Todos ustedes convendrán en que desempeñó una función esencial en la gestión de las cuestiones financieras de esta Organización, además de encargarse de otras cuestiones administrativas en la gestión diaria de los Fondos. Se ocupó profesionalmente de las cuestiones financieras más complicadas y ayudó a quienes no estaban familiarizados con cuestiones financieras, a personas como yo, y facilitó la comprensión de puntos clave y la adopción de decisiones acertadas. En un plano personal, antes de que tuviéramos estas sesiones a distancia, de vuelta a las reuniones

en el edificio de la OMI, se sentaba a mi lado en el podio y compartía conmigo sus conocimientos y perspicacia acerca de diversas cuestiones basado en su competencia y en su larga experiencia en esta Organización. Echaré de menos su amabilidad y generosidad. Su partida será una enorme pérdida para esta Organización, pero, como todos sabemos, tenemos que aceptar la realidad de que alguien tendrá que dejarnos un día. De nuevo, en nombre de la Asamblea del Fondo Complementario, le expreso mis mejores deseos en sus futuras ocupaciones y en su feliz jubilación."

8.2.5 El Director, Gaute Sivertsen, hizo la siguiente declaración:

"Tras más de 25 años de servicio, la contribución de Ranjit Pillai a la labor y la reputación de la Secretaría ha sido verdaderamente extraordinaria. A estas alturas ha trabajado con cuatro de los cinco directores de los Fondos. Creo que Ranjit debería sentirse extremadamente orgulloso de sus logros y de la importante función gestora que ha desempeñado consolidando la sólida gestión financiera, de los recursos humanos y de la administración general de los Fondos a lo largo de más de dos décadas.

Espero que Ranjit, siempre tranquilo, diplomático, analítico y muy afectuoso, recuerde su paso por los Fondos en términos de una carrera práctica verdaderamente gratificante.

También me gustaría agradecerle, en particular, el apoyo que me dio durante todos estos años, y en especial en estos tres últimos meses. Creo que puedo decir en nombre de todos mis colegas en la Secretaría que lo echaremos muchísimo de menos, pero que seguirá siendo un amigo para todos nosotros en los Fondos.

Ranjit, le deseo muchísimo éxito en esta nueva etapa que usted iniciará muy pronto."

8.2.6 El Director adjunto, Ranjit Pillai, hizo la siguiente declaración:

"Me siento abrumado por las muy amables palabras que me han dedicado los presidentes y el Director y por la oportunidad de decir unas pocas palabras.

No es fácil decir adiós y bajar el telón transcurrido el tiempo tan privilegiado que he tenido en los FIDAC, ¡pero el momento definitivamente ha llegado!

Durante el transcurso de los años he tenido la gran oportunidad de trabajar con cuatro directores y con muchos colegas en la Secretaría que me han prestado un gran apoyo y que han hecho de los últimos 25 años una experiencia muy enriquecedora.

Mi paso por los FIDAC también se ha visto enriquecido por los miembros del Órgano Asesor de Inversiones y del Órgano de Auditoría con quienes he tenido el privilegio de trabajar y de quienes aprendí mucho. Lo mismo cabe decir de los auditores externos, la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido y nuestro actual auditor, BDO International. De manera que, muchísimas gracias a todos ellos.

Cabe también expresar un agradecimiento especial al personal con el que he coordinado en la OMI, que siempre ha prestado un asesoramiento y orientación acertados en materia de finanzas, recursos humanos y administración, por lo cual siempre le estaré agradecido.

Pasando revista a los últimos 25 años, se han producido hitos en los cuales me enorgullece haber participado, en particular el establecimiento del Fondo Complementario, la clausura del Fondo de 1971, la adopción de nuevas normas contables (IPSAS) en 2010, el realojamiento de la Secretaría fuera del edificio de la OMI en 2000 y su regreso en 2016 y la formación de una pequeña Secretaría formada por un equipo de excelentes profesionales.

El mantenimiento de una buena relación con el Gobierno anfitrión ha sido importante y estoy agradecido con quienes he tratado, tanto en el Ministerio de Transporte como en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo por el apoyo prestado durante los años.

Sería un descuido de mi parte no mencionar el gran placer que he derivado del servicio que he prestado a todos los Estados Miembros y de mi trabajo con los contribuyentes y otras partes interesadas. Su apoyo, estímulo y valiosos aportes han hecho de los FIDAC un lugar de trabajo especial. Me llena de orgullo haber formado parte de su Secretaría.

A mis muchos queridos colegas, pasados y presentes, gracias de nuevo por todo su apoyo y el duro trabajo, que me ayudaron a cumplir mis responsabilidades, y sobre todo por su amistad y recuerdos especiales y por hacer de la Secretaría una parte importante de mi vida.

A todos ustedes, espero que nuestros caminos se crucen en el futuro y que sigamos estando en contacto y siendo buenos amigos.

¡Merci beaucoup, muchas gracias y thank you!"

Intervención de la presidenta del Órgano de Auditoría

- 8.2.7 La presidenta del Órgano de Auditoría recordó el trabajo que compartió con el Director adjunto, primero como delegada y más tarde como miembro del Órgano de Auditoría. Señaló que la pasión de Ranjit siempre habían sido las cuentas y cuidar de las finanzas de los Fondos en lugar de sentarse en el podio y ser el foco de atención. Añadió que, ello no obstante, la familia de los Fondos no podía dejarlo ir sin una despedida y le agradeció su magnífico desempeño durante sus años en los Fondos. Hizo mención de su excelente legado y del hecho de que los auditores externos habían formulado poquísimas observaciones acerca del manejo de las finanzas de los Fondos. Señaló que, teniendo en cuenta que el dinero, en la recolección de contribuciones y el pago de reclamaciones, conforma el ámbito de los Fondos, era este un legado importante que dejar. Añadió que la gestión competente de estas tareas no había sido fácil y había contribuido al protocolo del sistema internacional de indemnización.
- 8.2.8 La presidenta del Órgano de Auditoría señaló que, además de su competencia financiera, Ranjit demostró poseer una serie de cualidades personales, por ejemplo su buen humor, una personalidad placentera y su calma, todo lo cual será echado de menos junto con sus aptitudes profesionales. Recalcó que el Director adjunto siempre había sido una persona modesta, pero que, pese a ello, hace unos años demostró valentía y fuerza el día en que defendió físicamente a los Fondos contra un agitador violento que interrumpió la reunión de los órganos rectores, y añadió que Ranjit tiene, además de una fuerte pluma, un fuerte brazo.
- 8.2.9 Terminó diciendo que se echará mucho de menos al Director adjunto y que le deseaba una jubilación feliz en que siguiera haciendo el bien en beneficio de otras personas, con buena salud y buena disposición en unión de su familia.

Intervenciones de las delegaciones

- 8.2.10 Varias delegaciones agradecieron a Ranjit Pillai sus muchos años al servicio de los FIDAC.
- 8.2.11 Una delegación señaló que la Organización había sido muy afortunada por haberse beneficiado de los conocimientos y experiencia de Ranjit Pillai y que este había realizado una extraordinaria labor gestionando las finanzas de los Fondos. Puso de manifiesto en particular su capacidad para simplificar las cuestiones financieras para que las entendieran las delegaciones. Le agradeció sus servicios como Director adjunto y señaló que su natural buen carácter, su modestia y su buena disposición para examinar cualquier asunto individualmente con los interesados serían echados de menos.

- 8.2.12 Otra delegación hizo mención del precioso inglés, bien articulado de Ranjit Pillai y de que siempre había sido un placer escucharlo, no solo por lo que tenía que decir sino también por la forma en que lo decía. Trajo a colación también su cordialidad y su modestia y la forma en que siempre fue un placer encontrarse con él.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 8.2.13 Los órganos rectores agradecieron a Ranjit Pillai, Director adjunto/jefe de Finanzas y Administración, el servicio esmerado que prestó a los FIDAC y le expresaron sus mejores deseos para su jubilación. El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó a los delegados que en las próximas sesiones ordinarias habría una oportunidad de despedir al Director adjunto en persona.

Otros asuntos

- 8.2.14 No se plantearon otras cuestiones.

9 Adopción del Acta de las Decisiones

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

Se recordó que los órganos rectores habían aprobado la propuesta relativa a la preparación y consideración del Acta de las decisiones durante las sesiones a distancia (véase el párrafo 1.2.5).

El proyecto de Acta de las decisiones para las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores de los FIDAC, según figura en los documentos IOPC/MAR22/9/WP.1 e IOPC/MAR22/9/WP.1/1, se presentó para la consideración de los Estados Miembros el último día de la reunión virtual.

Luego de que los órganos rectores aprobaran el proyecto de Acta de las decisiones al final de la reunión virtual, el Director elaboró un proyecto de informe revisado (véase el documento IOPC/MAR22/9/WP.2).

Después de la publicación del proyecto de informe revisado comenzó un periodo de cinco días laborables para que los Estados Miembros presentaran observaciones por correspondencia.

Una vez finalizado este periodo, el Director preparó un documento adicional con las observaciones recibidas y una explicación de cómo se habían tratado en el Acta de las decisiones definitiva (véase el documento IOPC/MAR22/9/1). El Acta de las decisiones definitiva se publicó entonces como el documento IOPC/MAR22/9/2.

* * *

ANEXO I

1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
1	Alemania	●	●	●
2	Antigua y Barbuda	●		
3	Argelia	●		
4	Argentina	●		
5	Australia	●		●
6	Bahamas	●		
7	Bélgica	●		●
8	Bulgaria	●		
9	Camerún	●		
10	Canadá	●		●
11	China ^{<1>}	●		
12	Chipre	●		
13	Colombia	●		
14	Croacia	●		●
15	Dinamarca	●		●
16	Ecuador	●	●	
17	Emiratos Árabes Unidos	●		
18	España	●	●	●
19	Estonia	●		●
20	Federación de Rusia	●		
21	Fiji	●		
22	Filipinas	●	●	
23	Finlandia	●		●
24	Francia	●	●	●
25	Georgia	●		

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
26	Grecia	•		•
27	Guyana	•		
28	India	•	•	
29	Irán (República Islámica del)	•		
30	Islas Cook	•		
31	Islas Marshall	•	•	
32	Italia	•	•	•
33	Jamaica	•	•	
34	Japón	•	•	•
35	Letonia	•		•
36	Liberia	•	•	
37	Luxemburgo	•		
38	Malasia	•	•	
39	Malta	•		
40	Marruecos	•	•	•
41	México	•		
42	Mónaco	•		
43	Montenegro	•		•
44	Nicaragua	•		
45	Nigeria	•		
46	Noruega	•		•
47	Nueva Zelanda	•		
48	Países Bajos	•	•	•
49	Palaos	•		
50	Panamá	•		
51	Papúa Nueva Guinea	•		
52	Polonia	•		•
53	Portugal	•		•

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
54	Reino Unido	•		•
55	República de Corea	•		•
56	Singapur	•	•	
57	Sudáfrica	•		
58	Suecia	•		•
59	Tailandia	•		
60	Trinidad y Tobago	•		
61	Túnez	•		
62	Turquía	•		•
63	Vanuatu	•		
64	Venezuela (República Bolivariana de)	•		

1.2 Estados representados con carácter de observadores

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Arabia Saudita	•	•
2	Brasil	•	•
3	Egipto	•	•
4	Guatemala	•	•
5	Líbano	•	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Comisión Europea	•	•
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	•	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	Asociación Mundial de los GLP (WLPGA)	•	•
3	BIMCO	•	•
4	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
5	Cedre	•	•
6	Comité Maritime International (CMI)	•	•
7	Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas de Europa (CRPM)	•	•
8	Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)	•	•
9	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•
10	Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)	•	•
11	International Group of P&I Associations	•	•
12	ITOPF	•	•
13	INTERTANKO	•	•
14	Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)	•	•
15	Sea Alarm	•	•
16	Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)	•	•

* * *

ANEXO II

CON EFECTO A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2022

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992,
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

(adoptado por el Consejo Administrativo en su 21.^a sesión, actuando en nombre de la Asamblea en su 26.^a sesión extraordinaria, celebrada del 29 al 30 de marzo de 2022)

Artículo 12

Delegación de autoridad en ausencia del Director

El Director podrá autorizar a la Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones, al jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias o al jefe del Departamento de Administración, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1992. Las condiciones y el alcance de dicha delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de autoridad efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de la autoridad de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

CON EFECTO A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2022

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS,
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(enmendado por la Asamblea del Fondo Complementario en su 10.^a sesión extraordinaria,
celebrada del 29 al 30 de marzo de 2022)

Artículo 12

Delegación de autoridad en ausencia del Director

El Director podrá autorizar a la Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones, al jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias o al jefe del Departamento de Administración, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 16 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo Complementario. Las condiciones y el alcance de dicha delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de autoridad efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de la autoridad de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

* * *

ANEXO III

CON EFECTO A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2022

REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(adoptado por el Consejo Administrativo en su 21.^a sesión, actuando en nombre de la Asamblea en su 26.^a sesión extraordinaria, celebrada del 29 al 30 de marzo de 2022)

Artículo 9

Gestión de los fondos

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1992 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1992 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1992 cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
 - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director; Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones; jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y jefe del Departamento de Administración;

Categoría B Gerente de Finanzas y responsable de Finanzas.

Las otras condiciones respecto de la delegación de autoridad en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

CON EFECTO A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2022

**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL
PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(enmendado por el Fondo Complementario en su 10.^a sesión extraordinaria,
celebrada del 29 al 30 de marzo de 2022)

Artículo 9

Gestión de los fondos

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo Complementario para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo Complementario estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo Complementario cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
 - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director; Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones; jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y jefe del Departamento de Administración;

Categoría B Gerente de Finanzas y responsable de Finanzas.

Las otras condiciones respecto de la delegación de autoridad en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

* * *

ANEXO IV

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE LOS FIDAC A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2022

